

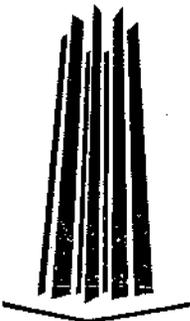


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“LA PATENTE Y LAS REFORMAS A SU
VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 23
DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL”.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BARRAZA REYES CAROLINA



ASESOR:
LIC. IRENE VAZQUEZ VELEZ

SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO

2005

m. 345440



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Estadística de la UNAM a difundir en forma electrónica e impresa el contenido de los trabajos recepcionales.

NOMBRE Carolina Barrera Pardo

FECHA: 23 de mayo de 2005

FIRMA: 

AGRADECIMIENTOS.

Al ser que todo lo puede a *D I O S* , Por dejarme llegar hasta este momento, porque sin buscarlo, ni llamarlo siempre esta conmigo, tomándose de la mano, guiándome hacia el AMOR.

A MIS PADRES : Por su infinito apoyo, amor y comprensión, por ser mi mejor ejemplo de esfuerzo y superación, por estar siempre en cada uno de mis pasos y no dejarme caer, por ser mi soporte y lo que me alienta a vivir. GRACIAS POR SER LOS MEJORES PADRES DEL MUNDO!!! LOS AMO MUCHISIMO.

A MIS HERMANAS ALMA Y KAREINA : Por su ayuda incondicional, su complicidad, amistad y amor por estar siempre ahí, para mí y por mí.
LAS AMO.

A MIS SOBRINOS PERLITA, DANIELA Y JOSE EDUARDO : Gracias, por ser los ejemplos más importantes de que siempre hay por quién vale la pena superarse y hacer las cosas cada día mejor. Gracias por ser una luz para mí. LOS AMO.

Gracias también a todas aquellas personas que directa e indirectamente forman parte de este trabajo, porque me alentaron cuando el trayecto se tornaba difícil y gracias a su apoyo logre llegar al final del camino.

GRACIAS A QUIEN NO ESTA, PERO SIEMPRE LO LLEVO CONMIGO.

Con amor CAROLINA.

“ LA VIDA VALE LA PENA SI SE APRENDE A HACER EL CAMINO ”

INDICE

TÍTULO: "LA PATENTE Y LAS REFORMAS A SU VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL"

	Pag
INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LA PATENTE EN MEXICO.	
1.1.- El régimen de la Propiedad Industrial.	I
1.2.- La patente a través de las leyes mexicanas.	12
CAPÍTULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PATENTE.	
2.1.- Concepto de patente y sus diferencias con la invención.	26
2.2.- Invenciones patentables y no patentables.	31
2.3.- Regulación actual de la patente.	36
2.4.- Derechos y deberes que otorga la patente.	38
2.4.1.- Derecho de Exclusión.	40
2.4.2.- Derecho de Prioridad	45
2.5.- Requisitos de patentabilidad	54
2.5.1.- Formales	54
2.5.2.- Materiales	57
2.5.2.1.-Anterioridad.	58
2.7.- Explotación de la patente	59
2.7.1.- Método para comprobar la explotación.	62
2.8.- Tipos de licencia.	63
CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR LA PATENTE.	
3.1.- Presentación de la solicitud y documentos conexos.	67
3.2.- Examen de Novedad o Forma	76
3.3.- Examen administrativo o de Fondo	78
3.4.- Otorgamiento del título de patente.	80
3.5.- Pago de derechos o anualidades.	81
3.6.- IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial)	84

CAPÍTULO 4.- PROPUESTAS, ANÁLISIS Y REFORMAS

4.1.- Análisis del artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial.	92
4.2.- Propuesta de reforma al artículo 23 de la LPI.	96
4.3.- Beneficios que otorgaría dicha reforma a la sociedad mexicana.	99

CONCLUSIONES	102
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	112
---------------------	------------

LEGISLACIÓN	115
--------------------	------------

ANEXO 1	116
----------------	------------

INTRODUCCIÓN

El tema de la patente y sobre todo el de su duración es de especial interés para mí, en lo referente a la industria farmacéutica, ya que es de asombrarse que en un periodo no muy prolongado de tiempo, los medicamentos aumentan su costo, por lo que es muy difícil que la sociedad mexicana, en especial las personas que perciben baja remuneración por su trabajo (porque es de todos sabido que el sueldo mínimo general vigente en esta ciudad y en todo el país es una cantidad irrisoria que no alcanza para cubrir las necesidades más elementales de una familia) tengan acceso a ellos y cabe destacar que el tiempo de vigencia de la patente (20 años improrrogables) da oportunidad para que los poseedores de las mismas exploten su producto como mejor lo consideren, y esto generalmente se traduce poniendo a éste en el mercado a un precio elevado y que curiosamente cada vez aumenta más, y no es un problema que tiene poco tiempo aquejando a la sociedad ya que las estadísticas nos muestran que en 1990 los precios de los fármacos aumentaron en Estados Unidos un 50% por encima de la tasa de inflación y que las principales industrias químico-farmacéuticas superaron el promedio de las 500 empresas más importantes del mundo en igual porcentaje; pero nuestro país no se queda tan atrás: en el año 1992 la tasa de inflación de los fármacos fue un 50% más elevada que la tasa de inflación global en precios al consumidor, por lo que es obvio afirmar que la industria farmacéutica es de las más beneficiadas al tener ese tiempo de vigencia de la patente que protege su producto, ya que la riqueza se concentra en unas solas manos y sólo beneficia a quien la crea, distribuye y lanza al mercado, traduciendo esto como un pequeño "monopolio". Por ello es muy importante establecer un tiempo razonable de duración del derecho de explotación de las patentes para que terminándose pueda fijarse un precio más accesible para la sociedad y que para ello se pueda tomar en cuenta los puntos ya expuestos con anterioridad en lo referente a la capacidad adquisitiva de la sociedad, pero sin descuidar aquellos que eroga el inventor en crear su producto, porque eso sí, no se trata de perjudicar a nadie, sino de tener un plano de igualdad tanto a la sociedad consumidora y al inventor como creador y productor del invento del cual a final de cuentas es para beneficio de todos.

Con el presente desarrollo, como se ha expuesto, se pretende que se realice una reforma al artículo 23 de la vigente Ley de la Propiedad Industrial, para lo cual propongo la reducción de 20 años de vigencia de la patente a 10 años, los cuales considero son suficientes para que el inventor pueda disfrutar de los beneficios en todos los aspectos que le brinda su invención, además de que se empiecen a computar desde el momento en que le es otorgada la patente y en particular en el campo farmacéutico quedando el artículo en cuestión de la siguiente forma:

ARTÍCULO 23.- La patente tendrá un vigencia de 10 años improrrogables, contados a partir de la fecha de expedición de la patente y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente

Esto debido a que desgraciadamente los medicamentos son artículos que diariamente se utilizan por la sociedad del mundo entero pero en especial nos interesa nuestro país, ya que todavía no hay una conciencia de la situación de pobreza que hay, y un claro ejemplo es que no hace mucho tiempo se pretendía gravar los impuestos tanto a los alimentos como a las medicinas. Por lo antes expuesto es que considero que sería una buena forma de contribuir a la sociedad con la reforma propuesta; para el mejor entendimiento de dicha propuesta se va a tratar el presente tema en CUATRO CAPÍTULOS que abarcan LOS ANTECEDENTES DE LA PATENTE EN MÉXICO, esto es para conocer el origen de este privilegio y su evolución en la legislación de nuestro país ya que es un aspecto que se ha regulado desde tiempos muy remotos; la NATURALEZA JURÍDICA DE LA PATENTE para saber todos y cada uno de los aspectos que ésta toca, regula y otorga en nuestro derecho ya que es un tema muy extenso y que tiene una secuencia muy importante para entender el procedimiento de la patente desde su petición hasta su expiración; EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR LA PATENTE este punto es muy importante, ya que no se tratan sólo puntos doctrinales, sino que se brinda una perspectiva de lo que es el aspecto práctico de la obtención de la patente ya que se muestran todos y cada uno de los pasos a seguir durante esta etapa, señalándonos a detalle lo que la autoridad correspondiente (IMPI) requiere del solicitante para que se le pueda otorgar el privilegio que pretende y por último, las PROPUESTAS, ANÁLISIS Y REFORMAS que es la parte más importante ya que se trata una visión de lo que es la reforma antes descrita y los puntos en los cuales me apoyo para proponerla, también

señalar los beneficios que ésta brindaría a la sociedad mexicana, además de que se analizará el artículo 23 de la vigente ley de la propiedad industrial y se expondrán las causas que justifican la reforma propuesta.

CAPITULO 1: ANTECEDENTES DE LA PATENTE EN MEXICO

1.1 EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En el presente capítulo, se tratará el tema de la Propiedad Industrial y debido a ello se debe tomar en cuenta que ésta es una modalidad de la propiedad en general, por lo cual se va a abordar el estudio de la misma, para que con posterioridad se pueda comprender con mayor claridad el objeto de la industrial, así como su situación dentro de nuestro derecho.

Dentro de nuestra lengua existen diferentes conceptos de lo que es la "propiedad", pero uno de los más completos es el siguiente:

Derecho de cada individuo por ejercer el dominio y la posesión de alguna cosa determinada.

Los caracteres que distinguen a este derecho son:

- 1.-LA FACULTAD DE USAR la cosa que nos pertenece para los fines que queramos;
- 2.- LA FACULTAD DE OBTENER DE ELLA LOS FRUTOS QUE PRODUZCA (rentas, intereses, cosechas, etc.);
- 3.-LA FACULTAD DE DISPONER DE LA COSA mediante arrendamientos, ventas cesiones, etc.;
- 4.- LA FACULTAD DE REIVINDICARLA ANTE TERCEROS, esto es, de recuperarla cuando alguien pretenda ser el propietario sin tener ese derecho.

La propiedad puede ser de varias clases según la naturaleza de la cosa y el derecho que la crea; existen, entre otras, propiedades individuales, colectivas, comunales, territoriales, industriales e intelectuales. Para adquirirla existen varios medios: la OCUPACIÓN, la COMPRA, la DONACIÓN, y el TRABAJO.

Los fundamentos del derecho de propiedad han sido muy discutidos por los juristas, filósofos, sociólogos y economistas, pero hay quienes sostienen que este derecho es anterior a todo vestigio de sociedad y por tanto, connatural al hombre mismo; otros afirman que nace de la guerra, algunos que se trata de un despojo o expoliación, y otros niegan el derecho de propiedad al menos en su forma individual. La corrientes sociales que poco a poco influyen en el pensamiento jurídico tienden a considerar que el único modo lícito de adquirir la propiedad es el trabajo.

Pero a nosotros nos interesa el concepto de PROPIEDAD desde el punto de vista legal y en este campo existen diferentes definiciones legales de ella y desde la antigüedad.

En el CÓDIGO DE NAPOLEÓN se define diciendo que es: "EL DERECHO DE GOZAR Y DISPONER DE LA COSA DE LA MANERA MÁS ABSOLUTA, CON TAL DE QUE NO SE HAGA DE ELLA UN USO PROHIBIDO, POR LAS LEYES O POR LOS REGLAMENTOS."¹

Para el CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL (1889) la propiedad es: "EL DERECHO DE GOZAR Y DISPONER DE UNA COSA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES" (artículo 348).

Por lo que toca al CÓDIGO CIVIL ALEMÁN (1896), en términos semejantes al del suizo, establece que: "el propietario de una cosa puede proceder a su arbitrio con respecto a ella y excluir a los demás de toda ingerencia, en tanto no se opongan la ley y los derechos de terceros".

¹ Castrejón, García, Gabino Eduardo, **EL DERECHO MARCARIO Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, Cárdenas editor y Distribuidor, Octava Edición, México D.F. 2001, Página 12.

El CÓDIGO CIVIL SUIZO (1907) no formula definición de la propiedad, sino que se limita a decir (artículo 641) que: "el propietario de una cosa tiene el derecho de disponer libremente de ella, dentro de los límites de la ley".

Prescindiendo de toda definición, el CÓDIGO CIVIL ITALIANO (1942) se limita a decir que: "el propietario tiene el derecho de gozar y disponer de la cosa de modo pleno y exclusivo, dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico (artículo 832)".

Pero la más importante para nosotros y el presente estudio es aquella que establece el CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL en su artículo 830 que dice:

... "Poder GOZAR Y DISPONER de una cosa con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes".

Ahora bien, el derecho de GOZAR significa sacar de la cosa todos los frutos que puede producir y todos los placeres que puede dar.

DISPONER es hacer de ella el uso que mejor nos parezca, de mudar su forma, de enajenarla, destruirla (en cuanto no se opongan las leyes, es decir, que protegida la propiedad por la ley civil, no ha de ser contraria a esta misma ley ni perjudicar a los derechos de los demás individuos de la sociedad).

De esta definición legal se desprenden dos consecuencias:

1.- El derecho de propiedad está sujeto a las modalidades y límites señalados expresamente por el legislador;

2.- Sólo dentro de esta esfera debe considerarse lícita la disposición y el goce de la cosa sobre la que la propiedad recae.²

La propiedad de una cosa nos da derecho sobre todo lo que ésta produce, y sobre lo que se le incorpora accesoriamente, sea por obra de la naturaleza, sea por obra de nuestras manos.

Cabe aclarar que antes de que la ley civil regulara este punto en el derecho, el hombre no tenía sobre las cosas que ocupaba más derecho que el de la fuerza con que las defendía y conservaba, hasta que un rival más fuerte le privaba de ellas, de suerte que las cosas se adquirían por la ocupación, se conservaban por la posesión y se perdían con la pérdida de la posesión.

Es por ello que la Ley Civil estableció ciertos vínculos morales entre la cosa y la persona que la había adquirido y dicho vínculo ya no pudo romperse sin la voluntad de la persona aun cuando la cosa no estuviese en su mano. Este vínculo era EL DERECHO DE LA PROPIEDAD muy distinto e independiente de la posesión, de modo que entonces pudo uno ser propietario sin poseer la cosa y poseerla sin ser propietario. La propiedad cabe aclarar que es un derecho y la posesión no es más que un hecho.

La propiedad es una realidad social y el derecho de propiedad el conjunto de normas aplicables a ella; y debido a esto se ha distinguido entre un DERECHO A LA PROPIEDAD y UN DERECHO DE PROPIEDAD.

El primero se entiende como “la facultad amplia y general de aplicar nuestras actividades a la apropiación de algo que nos asegure el sustento”.

El segundo es “la creación y actualización sobre tal o cual objeto, de aquel derecho a la propiedad, pero éste habrá de mantenerse dentro de tales límites que no impida o desnaturalice el primero.”³

² Castrejón García, GabinO Eduardo, EL DERECHO MARCARIO Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Cárdenas editor y Distribuidor, Octava Edición, México D.F., 2001 Pag. 25

³ IBIDEM . Pag. 27

Expuesto lo anterior, debemos apuntar que los autores reconocen la existencia de dos conceptos de propiedad: uno amplio y otro restringido.

El RESTRINGIDO, derivado del Derecho Romano, comprende únicamente la propiedad de las cosas, del fondo, cosas muebles y la propiedad intelectual.

EL AMPLIO, inspirado en principios político-económicos, considera la propiedad como cualquier derecho de tipo monopolístico que proporciona al titular una situación de dominio.

Pero también es importante establecer que en realidad, el concepto amplio de propiedad es el que prevalece en la actualidad y aquel a que se hace referencia cuando se trata de esta institución para definirla y comprender su naturaleza y alcance, según las concepciones del mundo moderno.⁴

Por otro lado debemos recalcar que la propiedad puede recaer sobre cualquier objeto del mundo exterior, siempre que sea apropiable, pudiendo ser objeto de relación dominal no sólo las cosas, propiamente corporales, sino también las fuerzas de la naturaleza, como la energía eléctrica y los mismos derechos, ya que originariamente la propiedad tuvo por objeto exclusivamente las cosas corporales. La extensión de este objeto a las cosas llamadas inmateriales, pertenece a un concepto moderno de la propiedad, que legaliza la propiedad intelectual y la industrial, creando los DERECHOS llamados de autor e INDUSTRIAL, que algunos autores denominaran derechos sobre bienes o cosas inmateriales.

El DERECHO DE PROPIEDAD se caracteriza por su enorme elasticidad, que lo hace capaz de alcanzar las más distintas facultades de uso y de disposición de la cosa sujeta al señorío de la misma y por la aptitud que tiene también para comprimirse y reducirse en su contenido hasta quedar casi anulado como poder del dueño, sin que, no obstante, llegue a destruir totalmente el vínculo de pertenencia de la cosa a la persona.

⁴ Castrejón García, Gabino Eduardo, EL DERECHO MARCARIO Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Cárdenas editor y Distribuidor, Octava Edición, México D.F., 2001, Pag. 35.

Por lo que hace a la regulación de la propiedad en nuestro sistema jurídico mexicano, el artículo 27 de la Constitución General de la República establece claramente el régimen aplicable y por razones de materia me he abocado a analizar específicamente a aquellos aspectos que tienen RELACIÓN DIRECTA CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, es decir, revisar minuciosamente lo relativo a la propiedad privada, que es la propiedad dentro de la cual se encuentra la propiedad industrial, aunque hay que advertir que en el caso de invenciones, diseños industriales y modelos de utilidad, la propiedad de éstos se transforma en dominio público.

El artículo 27 de la Constitución General de la República constituye un régimen de propiedad de carácter triangular en razón de la persona o entidad a quien se imputa "la cosa":

- a) Propiedad pública,
- b) Propiedad privada y
- c) Propiedad social.

Este régimen determina el carácter mixto de la economía mexicana, ratificado en el artículo 25 de la mencionada Constitución Política.

El primer párrafo del artículo 27 es la piedra angular sobre la cual se edifica todo el régimen de propiedad, y un importante sector de la doctrina reconoce en la propiedad originaria, postulada por este párrafo un derecho nuevo y singular, no sólo un dominio eminente como en el siglo pasado, sino uno más concreto y real que puede desplazar a la propiedad privada convirtiendo en dominiales los bienes de los particulares, en vías de regreso a su propietario originario que es la nación.

Y esta teoría que parece verse confirmada en el tercer párrafo del mismo artículo que proclama el derecho de la nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, el cual expresa que: "la Nación (o el Estado Mexicano como persona moral de derecho público en que ésta se organiza o estructura) tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés

público”, las imposición de estas modalidades se traduce en restricciones o prohibiciones respecto del uso, disfrute o disposición de las cosas (ocupación temporal, total o parcial o simple limitación de los derechos de dominio de que habla el artículo 2 de la Ley de Expropiación) o bien en el cumplimiento, por parte del dueño de éstas, de verdaderos actos positivos en motivo del aprovechamiento de las mismas. El establecimiento de limitaciones o prohibiciones a los derechos específicos emanados de la propiedad, así como la obligación impuesta a su titular, consistente en realizar actos positivos deben tener como móvil, como causa final la satisfacción del interés público, esto es, de un interés general personalmente indeterminado.

En vista de esta prevención constitucional, el Estado o Nación por conducto de sus autoridades, puede llevar a cabo actos limitativos o prohibitivos de los derechos que la propiedad se derivan para su titular (uso, disfrute y disposición), así como imponer a éste el cumplimiento obligatorio de un hecho positivo, y esto lo vemos muy claro en las licencias de utilidad pública que más adelante se trataran en el cuerpo del presente trabajo.

Ahora bien con todo lo expuesto con anterioridad podemos llegar a las siguientes conclusiones, que la naturaleza jurídica de la propiedad en general es la de un derecho real que tiene por objeto el de que una persona goce y disponga de un bien determinado, también lo es que para determinar la naturaleza jurídica de la propiedad industrial es indispensable establecer si las instituciones que conforman este ámbito jurídico pueden y deben ser consideradas como bienes susceptibles de derechos reales, y en efecto, es indiscutible que las invenciones, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los avisos y nombres comerciales y por supuesto, las marcas, reúnen por sí mismos los elementos característicos de los derechos reales, es decir aquellos derechos que tiene una persona sobre una cosa y sin sujeto pasivo individualmente determinado contra quien aquellos puedan dirigirse. Tan es así que la propia legislación de la materia permite el uso, goce y disposición de tales instituciones, elevándola a rango de bienes patrimoniales de su titular.

Por consecuencia estoy de acuerdo con lo establecido por Castrejón García Gabino Eduardo en su libro “El Derecho Marcario y La Propiedad Industrial” el cual dice que:

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ES LA DE UN DERECHO REAL.

En consecuencia, tomando como base lo anteriormente expuesto podemos emitir ya el concepto de lo que es la PROPIEDAD INDUSTRIAL.

LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, es aquella que adquiere el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier producto relacionado con la industria, y el productor, fabricante o comerciante con la creación de signos especiales con los que aspira a diferenciar los resultados de sus trabajos de otros similares.⁵

Además de que esta propiedad designa los derechos sobre bienes inmateriales que se relacionan con la industria y con el comercio: de una parte, los que tutelan el monopolio de reproducción de los nuevos productos o procedimientos que por su originalidad y utilidad merecen tal exclusividad; de otra, las denominaciones del producto o del comerciante que sirven de atracción y convocatoria para la clientela.

Haciendo referencia a lo manifestado en la enciclopedia encarta del año 1998, podemos establecer que los derechos de propiedad intelectual son derechos absolutos o de exclusión que requieren, para su válida constitución, la inscripción en un registro especial, relativo a la propiedad en cuestión. Por otra parte, el interés general exige que las concesiones exclusivas de propiedad industrial no sean perpetuas, y ello determina que las leyes concedan a los derechos citados un tiempo de duración distinto según las distintas modalidades que discriminen esta propiedad especial y temporal. Transcurrido el tiempo de existencia legal, caducan los derechos. La caducidad puede resultar por efecto de otros motivos, como la falta de pago de las anualidades o cuotas correspondientes, el no uso por el plazo que la ley determine en cada caso, y la voluntad, por ende, de los interesados.

⁵ Baldemar Domínguez, Ma. Oralia, LA PATENTE Y EL CERTIFICADO DE INVENCION EN EL DERECHO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Tesis elaborada en 1981. Pag. 27.

Las modalidades de propiedad industrial son las siguientes: derechos que recaen sobre las creaciones industriales, como patentes, modelos de utilidad, y modelos y dibujos industriales y artísticos. Mediante las citadas creaciones, enriquece el actuar humano, para convertirlo en más fácil, eficaz o rápido —patentes y modelos de utilidad— o se solucionan problemas de diseño, como en el caso de los dibujos industriales y artísticos.⁶

Pero también existen dentro de esta propiedad los derechos que recaen sobre los signos distintivos de la mercancía, del origen del producto o del vendedor, que no representan creación industrial alguna y son simples medios de identificación frente al público adquirente, como la marca de un producto o servicio, un nombre comercial o el rótulo de un establecimiento.

La propiedad industrial, que se centra en el ámbito de la industria, ha de distinguirse de la intelectual, que tiene por objeto las creaciones literarias y artísticas, las cuales corresponden a su autor por el mismo hecho de haberlas creado, sin que se requiera, para ello formalidad alguna.

En materia de propiedad industrial en el orden internacional, fue fundamental el Convenio de la Unión de París de 20 de marzo de 1883, revisado en distintas ocasiones (Acta de Estocolmo de 1967, completado a su vez por el Acuerdo de Estrasburgo.

Se define como el conjunto de derechos que el hombre puede adquirir por las creaciones de su espíritu en el dominio de la producción y el comercio.

Y cabe destacar que este tipo de propiedad no sólo se aplica como su nombre lo dice a la industria y al comercio sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas, y a todos los productos fabricados o naturales (vino, granos, hojas de tabaco, frutas, ganado etc.).

⁶ Baldemar Domínguez, Ma. Oralia, LA PATENTE Y EL CERTIFICADO DE INVENCION EN EL DERECHO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Tesis elaborada en 1981. Pag. 33.

La propiedad industrial tiene por objeto la protección de las patentes de invención, los modelos de utilidad, los diseños o modelos industriales, las marcas de fábrica y de comercio, el nombre comercial y las indicaciones de procedencia o designaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.

La noción de este tipo de propiedad como generadora de derechos expresamente protegidos, es moderna y su desarrollo comenzó realmente en la segunda mitad del siglo XIX.

En la antigüedad y en el ámbito internacional en la Edad Media, este tipo de propiedad sólo tenía protegidas, y únicamente por el derecho común, las marcas, signos, grabaciones, usados en el comercio así como las muestras o caracteres distintivos de las diversas corporaciones.

En el siglo XVII aparece la primera legislación protectora en Inglaterra que data de 1623; a fines del siglo XVIII, La Declaración Real en Francia, y la primera Ley Americana.

El Desarrollo Industrial, intenso a partir del segundo tercio del siglo XIX, provoca la eclosión de las grandes legislaciones modernas en todos los países. Las leyes Francesas de 1844 sobre patentes y e 1857 sobre marcas de fábrica, la *Patent Act* Inglesa de 1852, la Ley Norteamericana de 1874, la Ley Alemana de 1877, señalan las principales etapas del desarrollo de dicha legislación.

Como precedente en nuestro país nos situamos en tiempos de la colonia aún por el año de 1810 no existía propiamente en la Nueva España ley alguna que reglamentara la Institución jurídica de la Propiedad Industrial.

En aquellos tiempos los monarcas españoles no legislaban para todo el país, hacían sólo concesiones de carácter gracioso otorgadas a través de cédulas o decretos a determinadas personas y no tenían la misma índole legal que en el tiempo actual encarnan las patentes de invención.

El Licenciado C. Trejo Lerdo de Tejada considera como el origen, el antecedente histórico de las legislaciones sobre la Propiedad Industrial en nuestro país al incremento y desarrollo que fueron tomando el comercio, la industria, la aplicación industrial de los descubrimientos y nuevas combinaciones científicas que enriquecían cada vez más el comercio del nuevo mundo, con multitud de productos que eran objeto de operaciones mercantiles formando una riqueza y un patrimonio.

Pero al pasar de los años en México la legislación sobre la titularidad de un invento ha estado latente entre las preocupaciones del Estado, y esto obedece en buena medida a la necesidad por sentar las bases que permitan de manera clara saber quién es el propietario o propietarios, beneficiario o beneficiarios del invento para así proteger los derechos derivados de tal carácter frente a terceros. Este reconocimiento público al carácter de invento se le conoce con el nombre de patente.

La regulación jurídica de las patentes ha pasado por diferentes etapas, pero de manera general puede constatarse que históricamente se ha transformado la concepción que se tenía del derecho sobre las patentes pasando de una liberalidad en la materia, entendida como un derecho absoluto y sin limitaciones, hasta conformar una normatividad en donde la patente no es un derecho innato al invento y a su inventor sino un derecho que debe adquirirse mediante los mecanismos que el Estado ha establecido para tal efecto. Esta última concepción de los derechos sobre un invento ha permitido el desarrollo de una legislación en materia de inventos a nivel internacional y forma parte de una tendencia de la que nuestro país participa.

Refiriéndonos al tipo de derecho antes mencionado cabe señalar que algunos autores afirman que este derecho no se encuentra dentro de los *derechos reales*, toda vez que tiene por objeto una cosa inmaterial que es la idea del autor, creador o inventor; no están sujetos a limitaciones y su idea es inmodificable y se consideran estos derechos como muebles. Tampoco son *derechos personales* toda vez que no hay un acreedor para exigir una conducta a otra llamada deudor, simplemente son un DERECHO DE CREACIÓN.

INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Son aquellas que integran el derecho de la Propiedad Industrial y que más adelante se trataran en el desarrollo del tema y son:

Las invenciones

Modelos de Utilidad

Diseños industriales

Avisos y Nombres comerciales

Denominación de origen.⁷

REGLAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Es una regulación específica ya que se protege al inventor a través de un sistema jurídico que en sus inicios fue a nivel nacional y que posteriormente debido a dificultades de territorialidad se convirtió en un sistema de protección internacional.

La primera reunión que tuvo lugar a nivel internacional fue llamada Convención de Unión.

1.2.- LA PATENTE A TRAVÉS DE LAS LEYES MEXICANAS

DECRETO EXPEDIDO POR LAS CORTES ESPAÑOLAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 1820.

En esta legislación se intentaba proteger a los derechos de aquel que inventaba; era una ley muy escueta pero fue la primera en legislar sobre la materia en nuestro país.

⁷ Castrejón García Gabino Eduardo, "EL DERECHO MARCARIO Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL"
Pag. 46., Cárdenas Editor y Distribuidor Octava Edición, México D.F. 2001

LEY SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS INVENTORES O PERFECCIONADORES DE ALGÚN RAMO DE LA INDUSTRIA.

Expedida: El 7 de mayo de 1832.

Publicada: El 7 de mayo de 1832.

OBJETO: Proteger el derecho que tienen los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria y hacerlo similar al de propiedad.

Para obtener este derecho, el inventor o perfeccionador debía presentar ante el Gobierno Federal, Ayuntamiento o Gobernador, la descripción exacta con los dibujos modelos y demás datos necesarios para la explicación del objeto que se proponía y las autoridades le darían un testimonio en forma.

En caso de que el trámite no se hubiere iniciado ante el Gobernador del Estado, la documentación se turnaba a éste, para que conociese del asunto. Elevada al Gobierno general la solicitud, éste la publicaba en tres ocasiones para que durante un plazo de dos meses contados apartir del día de la primera publicación, se pudiera alegar algún derecho de preferencia.

El Gobierno por medio del Secretario de Relaciones expedía al inventor o perfeccionador una patente. Para la concesión de dicha patente no se examinaba si eran útiles o no los inventos o perfecciones, sólo se negaba cuando iban en contra de la seguridad, salud pública, las buenas costumbres, las leyes, las órdenes o reglamentos.

Las patentes eran vigentes por un plazo de diez años y las mejoras por seis, no señalaba el derecho a renovar la vigencia de la patente.

El inventor o perfeccionador podía solicitar que su privilegio sólo fuera exclusivo en un estado cuando por su naturaleza la invención o perfección se mantenía oculta a petición del titular de ella. Al cumplirse el término, se hacía del conocimiento público.

Los inventores o perfeccionadores sólo las podían usar en industrias, hasta haber obtenido la patente. En caso de disputa ésta se ventilaba por lo señalado en las leyes comunes; la actuación de mala fe era causa de pérdida de la patente.

El Gobierno publicaba en la "Gaceta" la concesión de las patentes y guardaba los documentos que le dieron ayuda. Los derechos para el otorgamiento de una patente eran de tres a diez pesos.

LEY DE MARCAS DE FÁBRICAS.

Expedida: El 28 de noviembre de 1889.

OBJETO: Proteger las marcas industriales o mercantiles que amparaban bienes fabricados o vendidos en el país.

El titular de una marca, ya fuera nacional o extranjero residente en el país, podía adquirir el derecho exclusivo de usarla en la República; si eran residentes en el extranjero se regía a lo que disponían los tratados internacionales. Para adquirir la propiedad exclusiva de una marca de fábrica el interesado iniciaba el trámite ante la Secretaría de Fomento, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas en la ley.

La marca registrada pertenecía al primer poseedor o al primer solicitante si la posesión no podía comprobarse; ésta se transmitía sin formalidades especiales y conforme a las reglas del derecho común; la duración de propiedad de la marca era definida; se entendía abandonada por clausura o falta de producción por más de un año.

Había falsificación de marca de fábrica cuando se usaba una reproducción exacta y completa de otra cuya propiedad estaba ya reservada y cuando pudiera confundirse con otra depositada, y eran culpables de delito de falsificación los que la usaban siempre que se aplicara a objetos de la misma naturaleza. Estos delitos se juzgaban conforme al Código respectivo y procedía la acción de daños y perjuicios.

PATENTES DE INVENCION O PERFECCIONAMIENTO.

Expedida: El 7 de Junio de 1890

Publicada: El 7 de Junio de 1890.

En ella todo mexicano o extranjero, inventor o perfeccionador de alguna industria o arte tenía derecho, conforme al artículo 28 Constitucional, a la explotación exclusiva de la patente que se le otorgaba por 20 años, la cual podría ser prorrogada por cinco años en casos exclusivos y expropiada por el Ejecutivo Federal por causa de utilidad pública, previa indemnización.

Para obtener los beneficios de la patente, se tenía que acudir a la Secretaría de Fomento; el primero en presentarse tenía la preferencia; la solicitud de la patente era publicada en el Diario Oficial de la Federación, durante dos meses de diez en diez días, o durante este plazo se podía alegar un mejor derecho, después no se admitiría ninguna oposición; en caso de existir ésta se citaba a las partes para solucionar el problema en el ámbito administrativo; de no llegarse a un acuerdo se remitían las constancias a la autoridad judicial; la sentencia se comunicaba a la Secretaría de Fomento para su cumplimiento.

La patente expedida por dicha Secretaría podía ser invalidada por sentencia judicial y únicamente por causa de nulidad; era expedida a nombre de la Nación, firmada por el Presidente de la República y por el titular de la Secretaría de Fomento, inscrita en el Registro y publicada en el Diario Oficial, los derechos que causaba eran de 50 a 150 pesos.

Las patentes caducaban cuando transcurría el tiempo de la concesión y no hubiese prórroga o cuando se renunciaba a ellas; la caducidad debía ser declarada por la Secretaría de Fomento o por los Tribunales para que surtiera efecto y publicada en el Diario Oficial. La propiedad de la patente podía transmitirse sin que se perjudicara a terceros.

El delito de falsificación de las patentes se sustanciaba en los términos del Código Penal para el Distrito Federal.

LEY DE PATENTES DE INVENCION.

Expedida: El 25 de Agosto de 1903

Publicada: El 1 de Septiembre del mismo año

Tenía 16 capítulos: De Las Patentes, De La Petición y Concesión de las Patentes; De los Plazos y derechos fiscales; De la Explotación; Del Título y Sello; De la Publicidad Oficial; Del Examen; De la Trasmisión de los derechos que confieren las patentes; De la Expropiación; De la Caducidad y nulidad de las patentes; De la Responsabilidad penal y civil de los que infrinjan los derechos que otorga una patente; Procedimiento para obtener la revocación de las resoluciones administrativas; Procedimiento para los juicios civiles; Procedimiento para los juicios penales; De las Publicaciones y museo y de las patentes por modelos y dibujos industriales.

La ley señalaba quienes podían ser titulares de una patente, lo patentable y lo que no lo era; los derechos de sus propietarios entre los cuales destaca el plazo para su explotación que era de 20 años, prorrogable por 5 más, aunque en caso de que no fuera utilizada en los tres primeros años o se suspendiera por más de tres meses, se podía conceder a estos una licencia para explotarla; aunque estos tuvieran la obligación de dar el 50% de las ganancias al dueño de la patente; lo que mantenía el derecho de explotar por sí mismo su invento y dar otras licencias y solicitar la revocación judicial de la licencia otorgada.

Las patentes eran expedidas a nombre del presidente de la República por la Oficina de Patentes, se publicaban en la Gaceta Oficial de Patentes y Marcas.

La caducidad y nulidad de las patentes, debían ser declaradas por los Juzgados de Distrito y la sentencia definitiva publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta de Patentes; la ley señalaba la responsabilidad penal y civil de quienes infringían una patente y en materia penal determinaba las sanciones.

En el aspecto procedimental detalla los pasos desde la interposición del escrito de demanda hasta la sentencia definitiva; y las autoridades competentes determinan la fundación de un museo de patentes.

LEY DE MARCAS, AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES.

Expedida: El 21 de junio de 1928.

Fue la primera ley que se expidió bajo la Constitución de 1917, siendo más técnica en su estudio y terminología; establecía el derecho exclusivo para el uso de una marca para distinguir los artículos y su procedencia, las nuevas marcas se debían de registrar en el Departamento de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y podía ser solicitado por cualquier persona física o moral nacional o extranjera.

Las marcas establecían cualidades para los nombres en una forma distintiva, las denominaciones por cualquier medio que hiciera susceptible de distinción a los objetos; las razones sociales de los comerciantes y las leyendas, muestras o enseñas de sus establecimientos, aplicadas a las mercancías que venden.

Para obtener el registro de una marca, tenía que presentarse al Departamento de la Propiedad Industrial referido, la solicitud una descripción de la marca, las reservas que se hacían y su modelo; y un clisé de la marca en doce ejemplares; la fecha en la que se empezó a usar; y el pago del impuesto fiscal para el examen de la solicitud.

El derecho de uso exclusivo, se consignaba en un título que expedía el Departamento de la Propiedad Industrial; incluía una copia de la descripción, reservas y etiqueta o ejemplar de la marca; nombre del titular, fecha legal de la marca y la ubicación del establecimiento industrial o comercial de propietario.

Los efectos del registro duraban 20 años, contados a partir de la fecha y hora de la presentación de la solicitud y podía ser renovable en forma indefinida en periodos de diez

años. El nombre comercial de toda persona jurídica es propiedad exclusiva de ella y podía ser utilizada por ella sin que se requiera registro o requerimiento alguno.

Los avisos que eran originales y fácilmente distinguibles de otros, podían ser adquiridos en forma exclusiva e impedir que otras personas hicieran uso de ellas en actos semejantes.

Finalmente preveía la facultad del Departamento de la Propiedad Industrial para formular la declaración de falsificación, imitación o uso ilegal de una marca, nombre o avisos comerciales, que se hacían en contra de la ley y el derecho de quienes resultasen afectados, para demandar judicialmente su revocación.

LEY DE PATENTES DE INVENCION.

Expedida: El 26 de junio de 1928.

Esta ley buscaba proteger el derecho del inventor contra terceros y regular la protección de este derecho.

El Capítulo I “De Las Patentes”, determinaba que quienes hubieran realizado una invención tenían el derecho exclusivo e explotarlo en su provecho por sí o por otros con su permiso, previa la obtención de la patente respectiva.

Consideraba como patentes de invención, un nuevo producto industrial o composición de materia, el empleo de medios nuevos para obtener un producto o resultado industrial; la nueva aplicación de medios conocidos para obtener un producto o resultado industrial y la reforma o mejoras a una invención amparada por una patente anterior, o que fuera del dominio público.

No eran patentes el descubrimiento de lo que existía en la naturaleza, los principios teóricos o científicos de carácter especulativo, los productos químicos, los sistemas o planes comerciales y financieros, el procedimiento de empleo de una máquina o aparato y lo

contrario a la legislación, a la seguridad y salubridad pública, las buenas costumbres y la moral.

Las patentes podían expedirse a nombre de dos o más personas conjuntamente a favor de terceras personas pero no dos o más invenciones distintas de una sola patente.

En otro capítulo se señalaba como referencia para las patentes de invención el plazo de veinte años improrrogables y las de perfeccionamiento terminaban con la principal.

El Capítulo “Del Título y de la Publicidad de las Patentes”, establecía que los títulos que las amparaban se expedían a nombre del Presidente de la República por el Departamento de la Propiedad Industrial, y en el cual se señalaba número de patente, nombre de la persona a quien se concedía, nombre del inventor, plazo, invención correspondiente y fecha.

Se reitera la idea de establecer un museo en el que se depositarían los modelos de máquinas, aparatos, planos, perfiles y dibujos de los adelantos patentados.

“El Capítulo de Explotación”, que establecía que la falta de explotación de la patente no traiga consigo la pérdida total de los derechos, pero reducía el tiempo de su vigencia y podía concederse licencia a terceros si pasados tres años no se explotase industrialmente.

“El Capítulo Transmisión de los Derechos que Confieren las Patentes”, los derechos que confiere una patente podían transmitirse en todo o en parte.

Las patentes podían ser expropiadas por causa de utilidad pública, en este caso el invento sería del dominio público previa la correspondiente indemnización, tal y como lo señala el Capítulo “Expropiación de las patentes”.

El Capítulo IX “**Extensión y Nulidad de las Patentes**” determinaba que se extinguían por vencimiento del plazo, por no haber sido explotada; por haber terminado la patente principal, y al vencimiento de cada nulidad.

Se consideraban nulas las que contravenían a la ley; no amparasen algo comprendido en la misma; no fueran novedad; por error; inadvertencia o fuera nula la patente principal.

La declaración de la privación de los derechos era hecha administrativamente por el Departamento de la Propiedad Industrial o de oficio por el Ministerio Público, de conformidad con el capítulo X.

El Capítulo XI “**Procedimientos para obtener la Revocación de las Resoluciones Administrativas**”, establecía el procedimiento para inconformidades con las resoluciones administrativas.

La fabricación industrial de objetos amparados por una patente y el empleo con un fin comercial o industrial de métodos, sin el consentimiento del dueño, se castigaba con multa de 500 a 2000 pesos, y multa de uno a tres años de prisión, y si era doloso el fin comercial o industrial aumentaba la multa y el tiempo de prisión, esto de acuerdo con el capítulo XII.

El Capítulo XII, denominado “**Procedimiento para los Juicios Civiles**”, determinaba el procedimiento sumario con todos sus aspectos: términos, incidentes, excepciones, pruebas, audiencias y sentencia.

El Capítulo XIV, denominado “**Procedimiento para los Juicios del orden Penal**”, señalaba para esta materia al Código Federal de Procedimientos Penales.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Expedida el 31 de Diciembre de 1942, se componía de nueve títulos: Disposiciones Preliminares; Patentes de Invención; Marcas; Avisos Comerciales; Procedimiento para

Dictar las Declaraciones Administrativas; Publicidad en los Derechos de Propiedad Industrial; Responsabilidades Civiles y Penales y Procedimientos Judiciales.

Regulaba la Propiedad Industrial, las patentes de invención y de Mejoras, los Nombres y Avisos comerciales, las marcas etc. , diferenciando las invenciones patentables y las que no lo eran; exclusividad del propietario de una patente y los derechos para hacerla valer ante los Tribunales.

Preveía los requisitos y la forma para obtenerla ante la Secretaría de la Economía Nacional, plazos de vigencia; los derechos fiscales y la sanción por no cubrirlos en tiempo; los términos y condiciones para su explotación; la transmisión y la explotación de las mismas; el examen extraordinario de novedad; los casos de invasión por uso; explotación o importación ilegales; la declaración de invasión en estos casos o por importaciones ilegales los que se publicaban en la gaceta de la Propiedad Industrial comunicándose a la Procuraduría General de la República; y su nulidad o caducidad se hacía administrativamente a petición de parte o de oficio.

La ley establecía el procedimiento para dictar la declaraciones administrativas de nulidad de patente, de marcas o de un aviso comercial; invasión de los derechos que confiere una patente.

La Secretaría de Economía Nacional editaría mensualmente la Gaceta de la Propiedad Industrial, en la que se harían del conocimiento público los datos relativos a las patentes concedidas; las marcas registradas; los avisos comerciales registrados; los nombres comerciales; las sentencias y resoluciones judiciales; las resoluciones administrativas; otros avisos; declaraciones, transmisiones; anulaciones; caducidades y todo lo relativo a la a la propiedad industrial.

Se considera a esta ley como un dispositivo legal muy moderno, que concede una protección muy amplia a los titulares de derechos. Esta influida por la Revolución de

Londres, hecha en 1934 al Convenio de Unión de París. Sin embargo contiene deficiencias, nociones impropias y defectos notorios de técnica legislativa.

La protección que concedía era demasiado extensa y por ello provocó una reacción en su contra.

Pero pese a todos sus defectos esta ley tiene importancia, porque es el antecedente obligado por la Nueva Ley de Invenciones y Marcas de 1976, pues por una parte en ésta se perpetuaron bastantes de los errores de ese cuerpo legal y por la otra, se tomaron la mayor parte de sus artículos para integrar el nuevo ordenamiento.

Esta ley fue un instrumento útil a lo largo de sus treinta y tres años de vigencia. Está asociada al considerable progreso industrial de México que se observa en la misma época. A través de su constante aplicación se formó un considerable cuerpo de jurisprudencia y de práctica administrativa que sigue siendo útil a cada paso.

LEY DE INVENCIONES Y MARCAS

Se expidió el 30 de Diciembre de 1975 y regulaba las patentes de invención y de mejoras; los certificados de invención; el registro de modelos; los dibujos industriales; los apoyos y facilidades respecto de los derechos obligatorios por los trabajadores a micro y las pequeñas industrias; el registro de marcas, las denominaciones de origen; los avisos, los nombres comerciales; y la protección contra la competencia desleal.

La persona física que realizara una invención o su causahabiente, podían solicitar una patente que le otorgaba el derecho exclusivo de explotación en su provecho, por sí o por otros con su permiso; el interesado podía optar, sin embargo, por un certificado de invención.

La vigencia de la patente era de 14 años improrrogables contados a partir de la expedición del título y considerando como fecha legal de la patente el día y la hora de la presentación

de su solicitud; su explotación debería iniciarse dentro de un plazo de tres años en caso contrario cualquier persona podía solicitar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la concesión de una licencia obligatoria para explotarla.

En cuanto a las infracciones, inspecciones, sanciones y recursos; éstas estaban claramente señaladas así como las facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para establecer sistemas de inspección y vigilancia; esto además de los recursos administrativos que podían imponerse.

Esta ley responde a una serie de medidas económicas emprendidas por el Ejecutivo en esa época, en un periodo en el que predominaron ciertas teorías sobre la Ley de la Propiedad Industrial y sus efectos.

El acuerdo de Cartagena, sobre todo la decisión N° 24 y la decisión 85 de la Comisión de Acuerdo de Cartagena denominada reglamento para la aplicación de las normas de propiedad industrial representan un antecedente de algunos aspectos significativos de la Nueva Ley, especialmente en lo que se refiere a los conceptos de patentabilidad, a las invenciones de los asalariados, al término de la patente, a la obligación de explotación de las patentes.

La ley recoge inclusive el lenguaje de la referida Revolución N° 85 en todas esas partes, y en algunas porciones de la sección de marcas.

Representa un sincero esfuerzo para eliminar algunos abusos del sistema de patentes, tal como la creación de monopolios virtuales en perjuicio de la economía nacional y para tratar de someter al sistema a las necesidades de que haya un menor grado de dependencia tecnológica y de que las patentes se exploten realmente, así como de evitar el servilismo hacia los productos de origen extranjero.

Las novedades que podemos apreciar en comparación con la ley anterior son:

- a) La reducción de los campos de que puede constituirse una invención patentable;

- b) La disminución del plazo de vigencia de las patentes
- c) Un régimen aparentemente más preciso de licencias obligatorias
- d) Introducción de las licencias de utilidad pública
- e) Un régimen algo diferente sobre explotación sobre los privilegios
- f) La caducidad plena por falta de explotación de patentes
- g) La institución de los certificados de invención

Otras novedades contenidas en la Ley es lo relativo a infracciones y sanciones, ya que se introducen las sanciones administrativas, bastante rigurosas, por infracciones o derechos de propiedad industrial, lo cual no tiene paralelo en el mundo. Se quiso dotar a la dependencia respectiva de muchas facultades para hacer cumplir así las propias determinaciones de los funcionarios. Puede comentarse que se trata de algo inusitado en la evolución de la Propiedad en México.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En la actualidad la materia de la Propiedad Industrial es regulada por la Nueva Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de junio de 1991, modificada por decreto publicado el 2 de agosto de 1994, en la cual se efectúan innovaciones por lo que hace a las Instituciones que comprenden el derecho de la Propiedad Industrial.

Tales reformas se refieren a la eliminación de las patentes de mejoras, el modelo y el dibujo industrial, así como la incorporación del modelo de utilidad y los diseños industriales. Por otra parte se modifican los términos para sustentar la vigencia y la eficacia de los derechos derivados de cada una de estas instituciones.

Con lo expuesto en las páginas anteriores podemos imaginarnos el proceso por el que tuvo que pasar todo lo concerniente a la Propiedad Industrial (no sólo la patente); desde que no se tenía bien regulada la materia, tampoco se contaba con una autoridad o bien con una institución que se encargara de todos aquellos trámites a realizar para lograr la protección

de todo lo que implica esta propiedad, y lo más valioso para mí y para el presente trabajo, es como la VIGENCIA DE LA PATENTE ha ido cambiando a través de las distintas legislaciones ya que con base en esto podré exponer una pequeña parte de los puntos por los cuales es importante la propuesta que planteo y que servirá de parte aguas para que se pueda comprender con mayor claridad la parte respectiva de este trabajo a dicha propuesta. Por lo que el conocer la evolución legislativa de la propiedad industrial nos permite vislumbrar que no sólo sufrió un avance dicha propiedad sino que también se dio una respuesta en lo referente a la economía nacional, ya que se eliminaron "algunos" abusos del sistema de patentes, como lo son los monopolios virtuales.

Y para la mejor comprensión de esta evolución legislativa me he permitido elaborar el siguiente cuadro:

LEY	AÑO	VIGENCIA DE LA PATENTE
1.- Ley sobre Derechos de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún ramo de la Industria.	1832	10 años.
2.- Patentes de Invención o Perfeccionamiento	1890	20 años prorrogables por 5 más en CASOS EXCLUSIVOS
3.- Patentes de Invención.	1903	20 años prorrogables por 5 más.
4.- Ley de Patentes de Invención	1928	20 años IMPRORROGABLES.
5.- Ley de Invenciones y Marcas	1975	14 años improrrogables CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO
6.- Ley de la Propiedad Industrial	1991(reformada 1994)	20 años improrrogables.

CAPÍTULO 2: NATURALEZA JURÍDICA DE LA PATENTE

2.1 CONCEPTO DE PATENTE Y SUS DIFERENCIAS CON LA INVENCION

El término de patente deriva del participio presente “estar descubierto o estar manifiesto”; significa por sí sólo “TÍTULO O DESPACHO REAL PARA EL GOCE DE UN EMPLEO O PRIVILEGIO.” Entonces la patente es un documento que da a conocer la concesión de un derecho determinado.

En el sentido etimológico de la palabra se deriva de la expresión latina “literae patentae,” es decir, las cartas por las que se daba a conocer las concesiones de un privilegio las que se tenían o estaban a la vista.⁸

Una patente es un instrumento legal o certificación mediante el cual el Gobierno de nuestro país otorga tanto a personas físicas como morales el derecho exclusivo para la explotación comercial de una invención que consista en nuevos productos o procesos durante un plazo improrrogable de 20 años contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente⁹.

Esta es el derecho o privilegio temporal que el estado reconoce al inventor para la explotación exclusiva del invento y nombre con que se conoce al título representativo del privilegio. Es un derecho transmisible, limitado en el tiempo y circunscrito en sus efectos al territorio del estado otorgante salvo el caso de convenios internacionales. La patente, como el derecho de autor, constituye el reconocimiento del derecho natural del individuo a los productos del trabajo intelectual, a las obras del ingenio.¹⁰

En México siempre se ha considerado a la patente como un monopolio de explotación de la industria o arte a que el invento se refiere, también se le considera como un privilegio

⁸ Bercovitz, Alberto ALGUNAS NOCIONES PRELIMINARES PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO DE PATENTES. Editorial Porrúa, Vigésima Segunda Edición, , México D.F. , 1967 Pag. 36

⁹ www.Derechos_autor/derechosautor1.htm.

¹⁰ Serrano Magallón, Fernando, EL NUEVO REGIMEN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Editorial Porrúa, Octava Edición, México D.F., 2000, Pag. 25.

especial concedido por el Estado al autor de una invención que reúna determinados requisitos que la ley establece.

La ONU por su parte define a la patente como el Privilegio legal concedido por el gobierno a los inventores y a otras personas que deriven sus derechos de inventor durante un plazo fijo para impedir que otras personas produzcan, utilicen o vendan un producto patentado o empleen un método o procedimiento patentado.¹¹

La patente es como el acta de nacimiento del derecho o privilegio que se concede a los autores o perfeccionadores de una mejora.

El antecedente constitucional se encuentra en el artículo 28 que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijen las leyes. El mismo tratamiento se dará a título de protección a la industria”

Pero más adelante establece ciertas excepciones, entre ellas las patentes de invención, ya que:

“Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores o artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.”

Y la Ley de la Propiedad Industrial dispone en su título segundo, capítulo I:

Artículo 9: La persona física que realice una invención, modelos de utilidad o diseño industrial, o su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su

¹¹ ONU LA FUNCIÓN DE LAS PATENTES EN LA TRANSMISIÓN DE LA TECNOLOGÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO, Nueva York, 1964.

provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley y en su reglamento.

Artículo 10: El derecho a que se refiere el artículo anterior se otorgará a través de patente en el caso de las invenciones y de registros por lo que hace a los modelos de utilidad y diseños industriales.

A su vez el artículo 59 del mismo ordenamiento establece: " El instituto expedirá un título para cada patente como constancia y reconocimiento oficial al titular . . . "

Por eso se podría decir que el título de patente es como el acta de nacimiento, ya que se tratará de un documento oficial donde se indica que tal día, a tal hora, una persona física es declarada autora de una invención.

El título de una patente de invención es esencialmente atributivo de un derecho, por cuya concesión un inventor o su causahabiente recibe el derecho exclusivo, temporal, de explotación.

La evidencia teórica y empírica han justificado la existencia de este sistema de patentes al ser un fuerte incentivo para las actividades de Investigación y desarrollo de las empresas, la posterior innovación tecnológica y, por lo tanto, el crecimiento económico de un país.

Por eso son importantes las patentes porque debido a que con este tipo de "monopolios temporales" el Gobierno de nuestro país promueve la creación de invenciones de aplicación industrial, fomenta el desarrollo y explotación de la industria y el comercio así como la transferencia de tecnología.

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto se establecen como características de la patente las siguientes:

- 1.- Es un privilegio que otorga el Estado.
- 2.- Es un derecho exclusivo de explotación de la invención.
- 3.- El ejercicio de ese derecho está sujeto a las modalidades que dicte el interés público.

INVENCION

Definir si una idea constituye o no una invención en el sentido jurídico del término es un tanto complicado, ya que muchas cosas son nuevas y son útiles por lo cual podrían parecer a la mayoría de las personas como en el sentido corriente de la palabra, pero no son invenciones en el sentido jurídico del vocablo y por tanto, no pueden ser objeto de patente.

Para comprender bien lo que es la invención debemos allegarnos a los diferentes conceptos que hay de ella en nuestra literatura y en la de otros países.

El Diccionario de la Academia Española expresa que es:

“Hallar o descubrir a fuerza de ingenio y meditación o por mero acaso, una cosa nueva no conocida”

El de la Academia Francesa dice que es:

“Encontrar alguna cosa nueva por la fuerza del espíritu o de la imaginación”.

Pero como se explicó anteriormente, de ahí no nos es posible obtener las características intrínsecas de la invención y mucho menos del invento patentable.

En el campo del derecho esta definición ha pasado por diferentes concepciones. En el **Convenio de París** no se define a la invención y se refiere exclusivamente a las figuras que la protegen como son las patentes de invención y modelos de utilidad.

Tanto en el derecho comparado así como algunos juristas la describen como una solución general a un problema técnico, y a partir de este concepto los autores proceden a acotarlo según las disposiciones legales de cada país, que exigen generalmente originalidad, actividad inventiva, novedad; eliminando luego los hallazgos que no son considerados

invenciones y las invenciones no susceptibles de apropiación exclusiva, para arribar así al concepto de invención patentable o registrable.

En un concepto más reciente se establece que la invención constituye un nuevo producto industrial; un nuevo medio o procedimiento, o la aplicación novedosa y original de los medios conocidos, para la obtención de un resultado o producto industrial dado de cualquier género (fabril, agrícola, minero, etc.). En algunas legislaciones como en las de Argentina, Estados Unidos, Francia el descubrimiento es equiparado al invento, pero a condición de que aquél no constituya tan sólo una concepción teórica; el descubrimiento es patentable cuando encierra una aplicación práctica o lleva a un resultado técnico concreto.

Retomando un poco de lo expuesto en la definición anterior, se desprende que efectivamente la invención es el contenido sustantivo del sistema de propiedad industrial y debido a esto la mencionada propiedad define a la invención como un "BIEN INTANGIBLE SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN"¹², estableciendo que esta apropiación puede darse de diversas formas dependiendo de su importancia o bien de la voluntad del titular, siendo los siguientes:

- 1.- PATENTE
- 2.- MODELO DE UTILIDAD
- 3.- SECRETO INDUSTRIAL
- 4.- DERECHOS Y DEBERES QUE DERIVAN DE LAS MISMAS.

Pero la más importante y la más usada es la que establece la Ley de la Propiedad Industrial, en el artículo 15, el cual considera a la invención como "TODA CREACIÓN HUMANA QUE PERMITA TRANSFORMAR LA MATERIA O LA ENERGÍA QUE EXISTE EN LA NATURALEZA PARA SU APROVECHAMIENTO POR EL HOMBRE Y SATISFACER SUS NECESIDADES CONCRETAS".

¹² Sepúlveda, Cesar, EL SISTEMA MEXICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Editorial Porrúa, Treceava Edición, México D.F., 2001, Pag.51

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que la **INVENCION** es lo que se va a proteger, y la **PATENTE** es el nombre que se da al derecho que tiene el inventor de que su producto sea protegido.

Como anteriormente ya se han descrito lo que son las invenciones, ahora es menester establecer cuales no se ubican dentro de éstas desde el punto de vista de la ley, así como también debemos enunciar cuáles son las que se pueden patentar y las que no.

2.2.- INVENCIONES PATENTABLES Y NO PATENTABLES

En primer término estudiaremos cuáles son las que no se consideran invenciones:

Artículo 19. No se consideran invenciones para los efectos de esta Ley:

I.- Los principios teóricos o científicos;

II.- Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza, aun cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre;

Ambos habitualmente ubicados como ciencia básica.

III. Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios y los métodos matemáticos;

A estos se les coloca en esta categoría, por su falta de materialidad y aplicación industrial directa, pese a la importancia que pudieren tener y a la consideración del sentido común que muchas veces los ubica como invenciones.¹³

IV.- Los programas de computación;

V.- Las formas de presentación de información;

¹³ Pérez Miranda, Rafael, **DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHO DE LA COMPETENCIA**, Editorial Porrúa, Vigésima Segunda Edición, México D.F., 2002, Pag. 92

Se les considera así, porque no reúnen entidad suficiente, ni las características inherentes a las invenciones; habitualmente estas son manifiestas para un técnico en la materia y carecen de aplicación y utilidad directa.¹⁴

VI.- Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias;

Estas son "protegidas" como obras por otra rama del derecho, que es la del derecho de autor.

VII Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales

Estos poseen las mismas características que tienen los métodos de la fracción III.

Pero debemos señalar que los metodos para humanos revisten gran importancia pero se basan en descubrimientos, consejos o en habilidades personales que no pueden ser protegidos.

Ahora bien toca el turno de aquellas si se consideran invenciones y que SI SON PATENTABLES.

INVENCIONES PATENTABLES

Las características que debe poseer una invención para ser patentable, las establece el artículo 16 de la Ley de la Propiedad Industrial y deben ser:

- a) NUEVAS
- b) RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA
- c) QUE SEA SUCEPTIBLE DE APLICACIÓN INDUSTRIAL

Por otro lado, debemos atender lo que la ley considera como nuevo, para poder así catalogar a la invención como patentable.

¹⁴ Pérez Miranda Rafael, **DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHO DE LA COMPETENCIA**, Pag. 93., Editorial Porrúa, Vigésima Segunda Edición, México D.F., 2002

“Nuevo” en el diccionario ordinario se define como algo “recién hecho” pero la ley es muy específica en este punto, estableciendo el concepto de nuevo en el artículo 12, fracción I, de la Ley de la Materia, diciendo que nuevo es todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica

Entendiendo como ESTADO DE LA TÉCNICA al conjunto de conocimientos técnicos, que se han hecho públicos mediante descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.

En base a lo anterior podemos establecer con más claridad lo que es NUEVO para la ley que rige esta materia, puntualizando lo siguiente:

“NUEVO ES TODO AQUELLO QUE NO SE HAYA HECHO PÚBLICO DE MANERA ORAL, ESCRITA O BIEN PORQUE YA SE ESTE SACANDO PROVECHO DE ÉL POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN O INFORMATIVO, YA SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO”.

RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA

La ley lo define como: PROCESO CREATIVO CUYOS RESULTADOS NO SE DEDUZCAN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA EN FORMA EVIDENTE PARA UN TÉCNICO EN LA MATERIA

Este enunciado es un tanto confuso, por lo cual amerita un estudio un poco más detallado.

Queda claro que la retribución de exclusividad en la explotación de un invento se da a quien realiza una actividad intelectual de importancia que deriva en una creación útil para el desarrollo de la humanidad (es decir, invento).

En la definición anteriormente expuesta en la ley, no se exige que quien solicita una patente pruebe que la invención fue el resultado de una actividad inventiva, si no que el resultado tenga una importancia especial.

La exigencia se refiere al resultado, ya que no debe poder deducirse del conjunto de conocimientos técnicos (Estado de la Técnica) en forma demasiado evidente para un conocedor de la materia.

Se puede discutir que un resultado de esta importancia dado el desarrollo actual de la tecnología industrial, no puede ser casual y la mayoría de las veces será producto de una actividad programada, pero si lo que se exige es sólo un tipo de resultado, no es conveniente decir que se **exige una cierta calidad de proceso para obtenerlo.**¹⁵

Debemos aclarar que tanto en la NOVEDAD como en la ACTIVIDAD INVENTIVA se debe tener en cuenta el estado de la técnica en el momento de la presentación de la solicitud de patente o en su caso de la prioridad reconocida (tema que se tratará con mayor detenimiento en el desarrollo del presente escrito).

APLICACIÓN INDUSTRIAL.

Esto se refiere a la posibilidad de que la invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica.

Esto se debe interpretar en el sentido amplio, es decir, el invento, proceso o producto debe ser útil a cualquier rama de la producción, no interesando que sea:

- Industrial
- Mercantil
- Agropecuaria
- De servicios

¹⁵ Pérez Miranda, Rafael, **DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHO DE LA COMPETENCIA.**, Editorial Porrúa, Vigésima Segunda Edición, México D.F., 2002, Pag. 94

La distinción entre la utilidad necesaria para que una creación intelectual sea considerada una invención, y para que ésta sea susceptible de aplicación industrial nos la expresa el artículo 15 de la Ley de la Propiedad Industrial y es que “su aprovechamiento sea por el hombre y para satisfacer una necesidad concreta” pero debemos mencionar que en la práctica es bastante sutil y debido a ello se presentó un debate respecto al requisito de utilidad refiriéndose a las innovaciones biotecnológicas o en otras ramas de la tecnología cercanas a las ciencias básicas, refiriéndose a que se debe tomar en cuenta el requisito del artículo 15 para considerar a una invención como tal.

INVENCIONES NO PATENTABLES

Es un tema de los más interesantes y debatidos por los intereses económicos y sociales que afecta.

Nuestra legislación, a este respecto ha evolucionado, ya que parte de una lista de prohibiciones de patentamiento de procesos y productos, teniendo como razones para ello las siguientes:

- 1.- Salud
- 2.- La Defensa
- 3.- Alimentación
- 4.- Desarrollo

Una de las prohibiciones más debatidas en nuestro país fue la eliminada en la Ley de la Propiedad Industrial de 1991 (reformada en 1994) que se refería a los productos farmacéuticos, pero para demostrar dicho avance se dictó una disposición transitoria en donde se autorizaba a patentar a quienes se vieron impedidos a hacerlo por la prohibición establecida en la Ley de Invenciones y Marcas de 1976-1987, pero estableciendo que sólo sería así, si hubieren presentado una solicitud de patente en un país miembro del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, pero cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que hubiese sido antes de que entrara en vigencia la nueva ley.
- b) Que no se hubiese iniciado la explotación de los productos y procesos concernidos, esto es, que las invenciones presentadas en las condiciones antes mencionadas en cualquier fecha se considerará que no han perdido su novedad.

Debemos mencionar que nuestro país se adhirió a este Tratado después de la sanción de la ley de 1991.

Ahora bien, la ley en el artículo 16 de los apartados I al IV establece las invenciones que por excepción no son patentables siendo las siguientes:

I.- Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales.

II.- El material biológico y genético tal como se encuentran en la naturaleza;

III.- Las razas animales

IV.- El cuerpo humano y las partes vivas que lo componen, y

V.- Las variedades vegetales.

2.3. REGULACION ACTUAL DE LA PATENTE

La Propiedad Industrial es una de las dos partes que conforman la Propiedad intelectual, la otra es la propiedad autoral, que se refiere a los derechos de autor.

La PROPIEDAD INDUSTRIAL PROMUEVE Y PROTEGE:

- ❖ La realización de invenciones e innovaciones a través de protección mediante patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos industriales; y
- ❖ La creación de signos distintivos como son: marcas, avisos y nombres comerciales y las denominaciones de origen.

La protección jurídica de la propiedad industrial estimula a las empresas a emprender mejoras en sus procesos de producción, productos y formas de comercialización, para reforzar su competitividad y obtener un mayor beneficio económico, sin verse afectadas negativamente por la copia o imitación no autorizada de las mismas.

El ordenamiento legal que protege la propiedad industrial en México es la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) y su Reglamento, así como la Institución encargada de su aplicación la cual es El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Los cuales son la fuente principal de la regulación de la Propiedad Industrial y por consiguiente de la patente.

La regulación de la patente en la Ley de la Propiedad Industrial la encontramos específicamente en el CAPÍTULO II, titulado como DE LAS PATENTES, y comprende ONCE ARTICULOS, que van desde el número 15 al 26 y los cuales tratan desde los conceptos fundamentales de invención, las invenciones patentables y las no patentables, las características de la invención para ser susceptible de patentamiento, que es la patente, la vigencia de la misma, así como los derechos y deberes del titular de una patente.

También en su CAPÍTULO V hace alusión a las patentes, el cual es denominado como DE LA TRAMITACIÓN DE PATENTES, el cual contiene 25 artículos que van desde el 38 hasta el 61 y los cuales nos van adentrando a lo que es el procedimiento a realizar para la obtención de una patente.

En su CAPÍTULO VI titulado DE LAS LICENCIAS Y TRANSMISION DE DERECHOS conteniendo 16 artículos desde el 62 al 77, hablándonos de la delegación de derechos y beneficios que se adquieren al obtener una patente, así como de algunas situaciones en específico para poder explotar una patente como es el caso de las licencias y las modalidades de estas.

Y por último en su CAPÍTULO VII llamado DE LA NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS PATENTES Y REGISTROS comprendiendo 4 artículos del 78 al 81 donde se nos mencionan las causas por las cuales se puede declarar el agotamiento o inexistencia de la patente.

También en el reglamento de la LPI existen disposiciones que nos regulan ciertos aspectos de la patente y esto lo encontramos en:

- 1.- TÍTULO SEGUNDO llamado de las Invenciones, Modelos de utilidad y Diseños INDUSTRIALES. CAPITULO I Disposiciones Generales.
- 2.- CAPITULO II denominado DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES.
- 3.- CAPITULO III DE LAS LICENCIAS OBLIGATORIAS Y DE UTILIDAD PUBLICA.

2.4. DERECHOS Y DEBERES QUE OTORGA LA PATENTE

Como ya se estableció, la patente es un privilegio que otorga el estado a quien ha desarrollado una invención; lo cual conlleva también ciertos derechos establecidos en la ley y cuyas trasgresiones a éstos se castigan con multa y en los casos de reincidir en ello será responsabilidad penal.

En el DERECHO POSITIVO se mencionan dos prerrogativas importantes del titular de una patente, pero antes de mencionarlas debemos plasmar lo que es el DERECHO POSITIVO.

CONCEPTO: Es el conjunto de reglas obligatorias que rigen a una sociedad determinada en una época igualmente determinada.²²

SUS FUENTES: La ley y la costumbre.

Este derecho emana de una autoridad que lo promulga y lo hace ejecutar mediante el uso de determinados medios y sanciones.

Su carácter obligatorio se expresa en normas imperativas, llamadas de origen público que no pueden transgredirse sin incurrir en sanciones civiles o penales y en normas interpretativas o suplementarias, que interpretan y suplen la voluntad presunta de las partes.

Con este derecho se supone la existencia de una nación jurídicamente organizada en estado, que es la autoridad social con funciones ejecutivas, legislativas y judiciales, es decir, como nuestro país.

Ya establecido lo que es el DERECHO POSITIVO, ahora nos ocupa lo que éste postula en los artículos 24 y 25 de la Ley de la Propiedad Industrial como prerrogativas del titular de la patente que son:

- 1) Impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado.
- 2) Impedir a otras personas que utilicen sin su consentimiento un proceso patentado y que usen, vendan, ofrezcan, en venta o importen el producto obtenido directamente de se proceso.

En la doctrina se manejan algunos derechos del inventor y los clasifican como los principales y entre ellos están que:

- 1) El inventor es el único que puede presentar la solicitud de patente.
- 2) El inventor puede ceder total o parcialmente su derecho sobre la invención a un tercero contractualmente o mediante su cesión a sus sucesores legítimos o testamentarios.
- 3) Puede utilizar o divulgar su invento aún cuando no haya solicitado la patente siempre que presente dicha petición dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de divulgación.

Ahora bien, como la patente otorga a su titular los derechos más plenos derivados del sistema de propiedad industrial, de estos se deben estudiar con mayor detenimiento y con mayor énfasis LA EXCLUSIVIDAD EN LA EXPLOTACIÓN DE LA INVENCION POR UN PERIODO DE 20 AÑOS A PARTIR DE LA SOLICITUD que se tratara más adelante.

2.4.1.- DERECHO DE EXCLUSIÓN O EXCLUSIVIDAD

En primer lugar, se debe establecer lo que es la EXCLUSIÓN; ésta se entiende como:

“La acción de descartar, rechazar o negar la posibilidad de alguna cosa”.

Esto aplicado específicamente al caso de la patente, se debe comprender como EL DERECHO que tiene LA FUERZA de NEGAR la posibilidad a una persona (la cual no es la titular de la patente) de poder utilizar la misma, esto queda más claro al establecer que dicho derecho tiene 2 vertientes principalmente:

1.- PARA LAS INVENCIONES DE PROCESO.- En este caso el derecho de exclusión otorga al titular de la patente la facultad de ser el único que USE, PRODUZCA, VENDA O IMPORTE el producto elaborado con dicho proceso.

2.- Para las INVENCIONES DE PRODUCTO.- Esto es que al obtener la patente el titular será el único que podrá FABRICAR, USAR, VENDER, e IMPORTAR el producto.

Ahora bien, también debo mencionar que el DERECHO DE EXCLUSIÓN tiene un plazo, y este es uno de los puntos más debatidos y en el cual ha habido mayor desorden en la doctrina, en el derecho comparado y en el derecho nacional, motivo por el cual es la parte medular del presente trabajo; para demostrar esto haré un recorrido por las leyes mexicanas y citaré algunos ejemplos del derecho comparado.

Pero existen varios puntos a considerar en lo referentes al plazo y entre ellos están:

- 1.- El *tiempo razonable* en el cual la empresa titular de la patente podrá amortizar los gastos de inversión que llevo a cabo para arribar a la innovación tecnológica y así obtener una ganancia razonable.
- 2.- Los efectos nocivos que derivan de otorgar a *una persona* en todo el mundo la exclusividad en la utilización de un proceso tecnológico o en la fabricación de un producto.
- 3.- El *tiempo de vida útil* de una inversión antes de ser sustituida por otra de mayor utilidad.

Y en razón de lo anterior procedo a especificar que la fijación de los plazos es siempre arbitraria e influida fundamentalmente por las corrientes ideológicas predominantes en materia de política económica y del derecho internacional y por las situaciones de fuerza en la que se encuentran los actores en un momento determinado, pero pese a lo anterior estas tendencias no son tan erráticas del todo si las evaluamos respecto a la importancia que han adquirido las invenciones en la última etapa de desarrollo económico mundial, la debilidad de los países en desarrollo en los organismos económicos internacionales con posterioridad a la crisis de la deuda externa y la difusión internacional de las ideas llamadas neoliberales o de preeminencia del mercado en la asignación de recursos.

Las tendencias proteccionistas modernas hacen cada vez más importante definir con precisión cómo se cuenta el plazo del privilegio otorgado al inventor, es decir, por una parte:

- se limita el principio de agotamiento de las patentes,
- se extiende el derecho del titular a regular la importación del producto patentado o elaborado por un proceso patentado y por otra
- se limita la exigencia de explotación,

Por lo cual, el sistema de patentes es cada vez más un importante instrumento de control del comercio internacional.

El actual sistema de prioridad (que se tratará con posterioridad en el presente trabajo) y trato nacional, hace que el titular de una invención pueda gozar de precios monopólicos en un país y no en otros; en razón de ello, el país en el cual el privilegio de patente venza más tarde, corre el riesgo de quedar fuera del mercado si el bien protegido es importante como insumo fundamental de un bien o el mismo bien.

Ahora bien EL DERECHO DE EXCLUSIÓN tiene una gran amplitud, pero a su vez registra ciertas excepciones, por lo que mencionaré a continuación los límites de dicho derecho.

Este derecho no se puede oponer a:

- a) Quienes utilizan el producto o proceso para investigaciones científicas o tecnológicas,
- b) Quienes utilicen el producto o proceso antes de la presentación de la solicitud o de la fecha de prioridad que fuera aceptada como legítima.
- c) Cuando la invención sea una parte integrante de un vehículo que se encuentra en tránsito por el país.

Pero como todo lo que empieza tiene que terminar igualmente ocurre con el derecho de exclusión y este es un punto muy importante ya que el privilegio de la exclusividad otorgado por la ley a los titulares de derechos intelectuales podría convertirse en un

obstáculo a la producción y comercialización de bienes si no se establecieran límites al ejercicio de los mismos.

Uno de ellos y el más importante es que el derecho se agota con el ingreso legítimo del producto al mercado; es decir, el titular de un derecho intelectual obtiene su beneficio cuando vende directamente o a través de una persona autorizada el producto patentado o fabricado con el proceso patentado, y a partir de ese momento carece de derechos para impedir u obstaculizar la circulación del mismo.

Este principio adquiere relevancia en la protección de la competencia; el titular de la patente o su licenciataria *no podrán condicionar* la comercialización de los bienes que ponen en el comercio *fijando precios, prohibiendo su explotación, su venta a personas determinadas* o cualquier otra condición que pueda ser restrictiva de la competencia y si lo hiciera carecerá de legitimación para accionar contra quien no cumpliera pues estaría violando la legislación que protege la libre competencia.

El derecho que se agota al poner el bien legítimamente en el mercado es precisamente el privilegio monopólico que al ser otorgado por la ley lo protege de las sanciones antimonopólicas, y este principio ha sido reconocido por nuestra ley de la propiedad industrial

ARTÍCULO 22.- El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno en contra:

II) Cualquier persona que comercialice, adquiera o use el producto patentado u obtenido por el proceso patentado, luego de que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio.

Esto se refiere a la introducción lícita en el mercado nacional o extranjero, por cuanto no es válido realizar distinciones que la ley no establece; por lo tanto, el titular de una patente o licenciataria no podrá oponerse a la importación del bien patentado si no prueba fehacientemente que el mismo realizó su primera introducción al mercado ilegalmente y

esto se ve claramente en el rechazo por el legislador de una iniciativa de modificación de la Comisión correspondiente del Senado del proyecto del ejecutivo otorgando expresamente este derecho al titular de la patente.

Lo anteriormente citado del artículo 22 se debe correlacionar con el artículo 25 cuando otorga al titular de la patente la prerrogativa de impedir que sin su consentimiento otras personas fabriquen, usen, vendan, ofrezcan e venta o importen el producto patentado u obtenido directamente del proceso patentado y que utilicen el proceso patentado; pero esta prerrogativa se puede *ejercer una sola vez y al utilizarla se agota*; si el titular otorga una licencia para utilizar un proceso patentado para fabricar un producto, no puede prohibir al licenciatarario que lo comercialice, ni que quien adquirió el producto lo vuelva a vender.

La prerrogativa de prohibir la importación se refiere a la de los productos que pudieran haber sido incorporados al comercio en otro país sin licencia del titular de la patente. Una situación especial es la de los productos patentados en algunos países y no en otros, por negligencia del titular patrimonial de la invención; en los países en que no se patentó, su producción y comercialización por cualquier persona será lícita y por tanto, si un tercero adquiere estos productos y los importa a un país en el cual si están patentados, el titular de la patente en el país en el cual se realiza la importación en principio no se podrá oponer, por cuanto el producto, según dispone el artículo 22, inciso II, *fue puesto lícitamente en el comercio*.

Ahora analizaré qué pasa cuando el producto ha sido puesto lícitamente en el comercio en un país que no se adhiere a la Unión de París ni a la Organización Mundial de Comercio y que no ha permitido al inventor patentar su proceso o producto o bien, que otorgó la patente a un solicitante posterior a la presentación de una solicitud válida presentada por el inventor afectado. En este caso, el producto habría sido introducido lícitamente en el comercio, según la licitud del país en el cual el mismo fue elaborado, pero ilícitamente considerando el derecho internacional al cual México se adhiere porque si la patente del afectado hubiera sido otorgada en México, el titular podría atacar la importación y comercialización del mismo al interior del país.

2.4.2.- DERECHO DE PRIORIDAD

Como ya se estableció con anterioridad una de las condiciones fundamentales de patentabilidad es la novedad de la invención y esa novedad se pierde y no existe si hay una noticia de publicación del invento en cualquier otro estado antes de solicitarse la patente; por ello, a este problema la Convención de París buscó una solución surgiendo el *Derecho de Prioridad*.

Entendiéndose como prioridad “La *anterioridad o preferencia de una cosa con relación a otra en el tiempo, el espacio o el orden.*” Cabe destacar que en el derecho se le llama prioridad a la “*facultad concedida a ciertas personas para ocupar determinados lugares de privilegio*”

Pero en este caso en particular atiende al supuesto de un *periodo de inmunidad* durante el cual el inventor está protegido contra tercero que pretenda aprovecharse en ese término y contra otro inventor que logre descubrir por coincidencia una cosa parecida durante ese lapso.

Ahora bien, debo establecer cuál es la naturaleza jurídica del *derecho de prioridad*, pero ésta no se encuentra bien definida en la literatura. Para algunos autores, representa una excepción a la aplicación de la ley nacional por razones de justicia internacional; para otros es un medio legal de defensa para reivindicar, después de cierto tiempo una patente en otro país, o bien la catalogan como que no es un derecho independiente, más bien una ficción legal, mientras que otros piensan que es un efecto de fecha, pero en realidad se está en presencia de una norma que brota de la propia comunidad internacional, que ha traspasado los límites tradicionales de la reciprocidad entre los estados y en cierto sentido se ha asimilado, bajo ciertas circunstancias, a un principio general del derecho internacional que al proteger al inventor tutela al propio tiempo el intercambio mercantil honesto entre los ciudadanos de los países de la comunidad, *esta institución permite facilitar las condiciones de la protección internacional de las invenciones.*

Existen, en la Convención de Unión, varios matices o aspectos del derecho de prioridad pudiendo mencionarse:

- 1.- LA PRIORIDAD ORDINARIA
- 2.- LA PRIORIDAD MÚLTIPLE O CONJUNTA Y
- 3.- LA PRIORIDAD PARCIAL.

PRIORIDAD ORDINARIA.

La Convención de Unión en su revisión de Estocolmo expresa lo siguiente en referencia a ésta:

“Artículo 4.-A.- 1) Quien hubiera depositado regularmente una solicitud de patente de invención, de modelo de utilidad, de dibujo o modelo industrial, de marca de fábrica o de comercio, en algunos de los países de la unión o su causahabiente, gozará, para efectuar el depósito en los otros países de un derecho de prioridad, durante los plazos fijados por la misma.

1) Los plazos de prioridad serán de doce meses para las patentes de invención y los modelos de utilidad y de seis meses para los dibujos o modelos industriales o para las marcas de fábrica o de comercio,

2) Estos plazos comienzan a correr a partir de la fecha de depósito de la primera solicitud; el día de depósito no ésta comprendido en el plazo.”

A su vez, la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 40 contiene las normas necesarias para el tratamiento debido de la prioridad convencional, que a la letra dice:

ARTICULO 40.- “Cuando se solicite una patente después de haberlo hecho en otros países se podrá reconocer como fecha de prioridad la de presentación en aquél en que lo fue primero, siempre que se presente en México dentro de los plazos que determinen los Tratados Internacionales o, en su defecto, dentro de los doce meses siguientes a la solicitud de patente en el país de origen.”

A este respecto, la Convención de la Unión dice: Para gozar de la *prioridad*, la solicitud puede presentarse en cualquiera de los países miembros de la Unión, siendo indiferente que sea la nación del propio inventor, o cualquier otra. Basta con que la primera petición haya sido depositada ante un estado que forma parte de la Convención para que comience a nacer el derecho de prioridad.

Nuestra ley en su artículo 41 no marca los requisitos a cumplir para que se reconozca la prioridad y a continuación se mencionan:

Artículo 41.- I) Que al solicitar la patente se reclame la prioridad y se haga constar el país de origen y la fecha de presentación de la solicitud en ese país;

II) Que la solicitud presentada en México no pretenda el otorgamiento de derechos adicionales a los que deriven de la solicitud presentada en el extranjero.

III) Que dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, se cumplan los requisitos que señalen los tratados internacionales, esta ley y su reglamento.

Ahora bien, la Convención también marca requisitos a cumplir para que el interesado pueda beneficiarse con la declaración de prioridad:

Artículo 4.- D.- 1).- Quien desee prevalerse de la prioridad de un depósito anterior, está obligado a indicar en una declaración la fecha y el país de este depósito. Cada país determinará el plazo máximo en que deberá ser efectuada esta declaración.

3) Los países de la Unión podrán exigir del que hace una declaración de prioridad:

- 1.- La presentación de una copia de la solicitud (descripción, dibujo, etc.) depositada anteriormente.
- 2.- La copia certificada de conformidad por la administración que haya recibido esta solicitud (será dispensada de toda legalización y podrá ser depositada, exenta de gastos en cualquier momento dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha del depósito de la solicitud anterior).

3.- Se podrá exigir que vaya acompañada de un certificado de la fecha del depósito expedido por esta administración y de una traducción.

Pero también existen las excepciones, ya que *no se podrán* exigir otras formalidades para la declaración de prioridad en el momento del depósito de la solicitud, además de que cada país de la Unión determinará las consecuencias de la omisión de las formalidades previstas sin que estas consecuencias puedan exceder de la pérdida del derecho de prioridad y pasando todo esto podrán ser exigidos otros justificativos.

Ahora, después de haber puntualizado cada uno de los aspectos plasmados tanto en la Unión de la Convención de París como en nuestra ley, debo establecer los requisitos resultantes de ambos.

1.- DECLARACIÓN DE FECHA DE PRIORIDAD.

Consiste en una manifestación escrita de que la patente que se solicita en esta nación ha sido pedida originalmente en el país unionista de que se trata y la fecha en que se hizo.

2.- Un juego completo de los documentos presentados ante el primer país el cual consiste en:

a) LA SOLICITUD

b) LA DESCRIPCIÓN, REIVINDICACIONES Y DIBUJOS (en su caso)

Cabe destacar que en dicho juego de documentos debe constar la fecha de presentación, además de ir certificado por la autoridad ante la cual se presentó, sin necesidad de legalizarse gozando de un plazo de 3 meses contados a partir del depósito de la solicitud mexicana para presentar copia, bajo pena de negativa de la declaración de prioridad si se omite el cumplimiento.

3.- Traducción al español de la copia de la solicitud original en los últimos tiempos y en contra de la interpretación de la Convención se exige una traducción autorizada por perito oficial y ésta debe remitirse dentro de 90 días de solicitada la patente en México.

Es preciso también determinar *los efectos* que la declaración de prioridad *produce*, por lo que los trataré a continuación.

Según se desprende del apartado B) del artículo 4º de la Convención, la prioridad *viene a ser un derecho contra la invalidez de la patente*, que resultaría de su falta de novedad al haberse explotado o publicado de alguna manera el invento en los otros países unionistas entre la fecha en que se solicitó por primera vez y la fecha en que se presentó a registro en México.

Pero no es éste el único efecto de la declaración del reconocimiento de prioridad, también se manifiestan consecuencias en forma más activa, por ejemplo:

- El titular de la patente con prioridad *tiene derecho a reclamar* por carente de novedad, *la anulación de la patente* mexicana que se hubiese obtenido en el intervalo, aun cuando ni siquiera se hubiera tenido conocimiento en este país de la existencia de la solicitud extranjera en el momento de tramitarse la patente nacional.
- También el beneficiario de la prioridad puede perseguir a quien utilizare sin su permiso el invento en México, y ese derecho lo tienen a partir de la fecha de la presentación de la primera solicitud, inclusive cuando el invento que se explote en este país no sea idéntico, sino sólo igual o parecido.

PRIORIDAD MÚLTIPLE O CONJUNTA

Es importante mencionar que por regla general, un inventor no concreta su pensamiento en una sola vez en la primera solicitud de patente que presenta, sobre todo en procesos que requieren constante repetición y comprobación y que evolucionan además de que la puesta en práctica de su invención después de solicitada la patente pone de manifiesto los doctos de ella y la necesidad de mejorarlos. Por ello en muchas ocasiones modifica la primera petición o la substituye por otra más compleja.

Algunas legislaciones contienen dispositivos para permitir que el inventor, beneficiándose con la prelación (es decir con la preferencia con que debe ser atendida una cosa antes que otra) de una fecha original pueda subsecuentemente mejorar la solicitud primitiva a efecto de que la patente obtenida responda efectivamente al desarrollo completo de la invención.

Esto se ve plasmado en las legislaciones referentes a patentes en todo el mundo, tal es el caso del "reissue" de los Estados Unidos, de la "solicitud provisional" de Inglaterra y de los "Certificados de adición" en Francia. Esto es lo que se conoce en el lenguaje de las patentes con el nombre del "*Principio del desarrollo legítimo*", es decir, que es conveniente dar facilidades al descubridor para alentarle a perfeccionar sus ideas iniciales y obtener el progreso de la técnica. Esto fue establecido en la Convención desde las reformas de Londres en 1934 y se asienta definitivamente en la revisión de Estocolmo de la cual ya he realizado referencias en temas anteriores, y cuyo objetivo es el de favorecer al inventor permitiéndole que toda la evolución inventiva, en el mismo orden de ideas y con respecto al mismo objeto, pueda ser protegida, con el mínimo de gasto, en una sola patente que contenga los elementos todos de ese proceso evolutivo. En otras palabras, es una ventaja radical, ya que consiste en que el inventor, con menor esfuerzo, obtenga mayor protección.

Mencionaré un ejemplo para ilustrar más claramente esto:

Hasta antes de las modificaciones de Londres, el titular de una invención y de sus perfeccionamientos subsecuentes, si quería protegerse en otro país, habría de requerir dos o más solicitudes, una para cubrir el invento primitivo y otra para cada uno de los perfeccionamientos. Naturalmente, este procedimiento tenía sus ventajas, puesto que siempre existía identidad en el número y en la forma de las solicitudes en cada país y por lo mismo se suprimían ambigüedades y dudas, lo malo es que resultaba muy oneroso para el dueño de la invención, porque si había solicitado en el país de origen, dos, tres, cuatro o más patentes que correspondían en conjunto a la evolución del invento, tenía que hacer el depósito del mismo número de solicitudes en cada uno de los demás estados donde buscara protección.

Pero con el nuevo sistema adoptado desde 1934, llamado de las "prioridades múltiples", el inventor puede solicitar en cada una de las otras naciones una patente que contenga todos los elementos conjuntos de las primitivas solicitudes, con ahorro pecuniario, de tiempo y de esfuerzo.

Aterrizando lo anterior, concluyo mencionando que la tramitación de una solicitud mexicana de patente precedida de "*prioridades múltiples*", es similar con pequeñas diferencias a la de una con prioridad ordinaria, esto es, que en la petición ha de mencionarse con claridad que la solicitud recoge las solicitudes tal y cual patentadas en el país unionista de que se trate, precisando las fechas en que fueron depositadas. Se habrán de remitir, en un día, las copias certificadas de las solicitudes que se conjugan en la petición mexicana, con traducciones al español en su caso.

Existe un aspecto dentro de la prioridad múltiple que debo mencionar, llamado *Solicitud Compleja*, la cual consiste en que se puede presentar el caso de que el conjunto de solicitudes que forman la patente de prioridad múltiple, sobrepasen la idea original y vaya más allá, revistiéndose en el proceso de tramitación, de nuevos elementos que aunados a la invención primitiva se hayan apartado de la idea central; esto es, que abarca varios asuntos a la vez, cada uno de los cuales de acuerdo con la ley interna, debe ser sujeto de una patente separada, o se puede dar el supuesto de que la complejidad resulte de la diferencia de legislaciones internas, ya que suele pasar que en un país se autorice como patentable una reunión de invenciones y en otra se exige su división.

Al respecto la Convención de Unión de París marca:

"Artículo 4º G) 1.- Si el examen revela que una solicitud de patentes es compleja, el solicitante podrá dividir la solicitud en varias solicitudes parciales, conservando como fecha de cada una la fecha de la solicitud inicial y si hay lugar a ello el beneficio del derecho de prioridad"

“G) 2.- También podrá el solicitante por iniciativa propia dividir la solicitud de patente, conservando, como fecha de cada solicitud divisional la fecha de solicitud inicial y si hubiere lugar el beneficio de derecho de prioridad.

Cada país de la Unión tendrá facultad de determinar las condiciones en las cuales esta división será autorizada.”

Lo que se pretende con esta norma es prevenir que la patente sea rechazada porque supuestamente no cumple con las reglas internas de precisión y unidad, permitiendo al interesado que subdivida su petición de conformidad con lo que señale la autoridad del país y evitándole pierda la fecha de prioridad en todo aquello que no va en exceso de la solicitud unionista.

PRIORIDAD PARCIAL

Esta figura nace del caso que se presenta cuando una solicitud de patente contiene elementos en exceso de la solicitud unionista y no se trata de una reivindicación con pluralidad de prioridades, esto da lugar a que se reconozca la prioridad a la parte de esa segunda solicitud que guarde concordancia con la petición convencional, es decir que se concede el reconocimiento de una prioridad parcial.

A pesar de que este problema es de relevancia dentro de las reglas marcadas por la Convención no se establece un tratamiento determinado para este tipo de prioridades, más bien una interpretación de todas las reglas que se producen al mismo tiempo debido a que la evolución del proceso inventivo se va rodeando de más elementos a medida de que se le concreta en cada nueva solicitud y necesariamente la solicitud definitiva tendrá que contener más datos que la inicial.

Pero puede existir una cosa, se puede dar el caso de que la segunda solicitud no se sitúe en el caso de la prioridad múltiple, ni tampoco pueda beneficiarse con la regla de la solicitud compleja por haberse introducido elementos que estuvieran manifiestos en la primera solicitud unionista y entonces el inventor tendrá derecho a reclamar prioridad

parcialmente, con respecto a la parte de la solicitud que guarda concordancia con la primera unionista, haciéndose extensiva de esta manera la regla de la unidad, en beneficio del inventor.

En conclusión y para terminar el presente tema se expone el siguiente resumen.

Prioridad es el derecho de un inventor de exigir que la fecha en que se presentó la primera solicitud de patente en un país adherido al Convenio de París, denominado país de origen, se considere fecha de presentación *facta* en los restantes países en que solicite el privilegio a los efectos de determinar que es el primer inventor y que se trata de una invención nueva. Para reconocerlo se exige como se mencionó con anterioridad, que el país de origen sea miembro de la unión de París u ofrezca reciprocidad abierta.

Para esto está estrechamente vinculado el requisito de novedad: un inventor al probar que una invención es nueva está probando además que es quien primero la ha obtenido; en efecto, para el examen de novedad de una solicitud (del cual se hablará con amplitud en el desarrollo del presente trabajo) se considera en el estado de la técnica a todas las presentadas en México con anterioridad que se encuentren en trámite aunque no hubieran sido publicadas. Si la patente se hubiere solicitado primero en algún país miembro del tratado de la Unión de París o que hubiere adherido a un Tratado Internacional del que México fuera miembro, o que ofreciera reciprocidad para casos similares a los ciudadanos o residentes mexicanos, el peticionante, podrá demandar, con base con el principio de prioridad, que se reconozca como fecha de presentación en México la del país en que se hubiere radicado la solicitud originariamente; en este caso integrará el estado de la técnica como si la solicitud se hubiera presentado en México en la fecha aludida.

Para poder alegar la retroactividad; debe presentar la solicitud en México dentro del año siguiente a la fecha en que lo hubiera hecho en el país de origen. La ley mexicana alude a tratados internacionales de manera muy genérica, sin realizar la necesaria aclaración de que se limita a aquellos a los que México hubiera adherido y que se ocupen de este tema. Por último, el art. 41, inciso IV, pareciera indicar que el requisito de que exista reciprocidad en el país de origen se añade a los anteriores, lo cual contradice al Convenio de París que se

basa en el principio de trato nacional y no de reciprocidad; se debe interpretar que la reciprocidad sólo se exige a los países que no pertenecen a la Unión de París o que no comparten con México la adhesión a un Tratado Internacional que regule esta institución.

La fecha de presentación de la solicitud, o la fecha *ficta* que surja de la aplicación del principio de prioridad, sirven además para determinar quién será el titular de la patente cuando fueran más de uno los que hubieren logrado la invención independiente.

Conforme a lo dispuesto en la Unión de París, en México se acepta la prioridad múltiple, pero sujeta a ciertas restricciones; en principio la prioridad sólo comprende los derechos que se deriven de las reivindicaciones presentadas en el país de origen, para las reivindicaciones adicionales se puede solicitar un nuevo reconocimiento de prioridad. Si la invención descrita en una solicitud puede derivar en más de una patente, la autoridad administrativa deberá darle al solicitante un plazo de dos meses para que la divida en varias solicitudes y se mantendrá como fecha la de la solicitud originaria. El mismo principio se deberá aplicar cuando en el país de origen se hubiere presentado una solicitud y en México pudiera derivar en más de una patente.

2.5.- REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

Como ya explique anteriormente, en el **punto 2.2** del presente capítulo lo que son las invenciones patentables y las que no, ahora analizaré cuales son los requisitos que dichos inventos deben cumplir para que se les otorgue la patente. Primero debo mencionar que son dos: *los Formales y los Materiales*.

2.5.1.- REQUISITOS FORMALES

Se critica a veces la larga serie de condiciones formales requeridas por la ley para la tramitación de una patente, sin observar que se justifican precisamente en la necesidad de proteger al inventor en lo que tiene su creación de novedosa, a la vez que para establecer claramente las obligaciones de terceros frente al titular de la invención. Ahora bien, debo establecer que no basta con que la invención posea todas las características materiales, es necesario además que quien desee obtener el privilegio de la patente cumpla con una serie

de requisitos de forma o reglamentarios, para que se le extienda el título que acredite la invención frente a terceros.

En primer término, el interesado debe concretar su invento de la manera que el Estado determina, porque no se conceden los privilegios sino bajo ciertas condiciones de extensión, de claridad, es decir, de formato.

Con esto me refiero a que la petición de patente debe revestir siempre la forma escrita, esto es para poder comprobar la fecha del nacimiento de la invención y así establecer el punto de partida de su vigencia, así como determinar la extensión del invento y estar en situación de señalar al titular, después el inventor debe declarar por si mismo qué es lo que reserva, quede protegido.

En concreto, el trámite de obtención de la patente se inicia con la presentación de la *solicitud* y de otros documentos denominados conexos, los cuales se mencionarán más adelante, pero empezaremos por estudiar a la primera.

A la solicitud se le conoce como el escrito mediante el cual se pide algo, propiamente en el tema a tratar es el privilegio de la *patente* de una invención.

La ley de la materia establece que dicho documento se presentara ante el IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial) cubriendo con ciertos requisitos marcados tanto por la Ley de la Propiedad Industrial como el reglamento de la misma y los cuales se enuncian a continuación; debiendo contener:

a) NOMBRE Y DOMICILIO DEL INVENTOR Y DEL SOLICITANTE

Cabe mencionar que la patente puede ser solicitada directamente por el inventor o por su causahabiente o a través de sus representantes.

b) NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE

c) DENOMINACIÓN DE LA INVENCION

Ahora bien, en los casos en que el inventor haya transmitido sus derechos sobre el invento a alguna persona física o jurídica, se deberán anexas dentro de los datos contenidos en la solicitud.

d) EL NOMBRE DEL CAUSAHABIENTE

Si la solicitud es presentada por persona que cuente con apoderado o representante legal se deberá especificar:

e) EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL.

Si no se cuenta con esto, únicamente plasmar el:

f) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES.

g) LUGAR FECHA Y FIRMA DEL INVENTOR O APODERADO LEGAL SEGÚN SEA EL CASO.

Debo establecer que el IMPI se cerciorara de ciertos puntos que debe cumplir la solicitud como son:

1.- Utilizar las formas oficiales impresas, aprobadas por el IMPI y publicadas por el Diario Oficial y la Gaceta, en el número de ejemplares y anexos que establezcan los propios formatos.

Pero cabe mencionar que existen casos en que no se especifica forma especial para presentar el trámite, por lo que la solicitud debe exponerse por duplicado indicando al rubro el tipo de trámite.

Haciendo un poco hincapié en los anexos mencionados anteriormente, éstos deben ir de manera legible y mecanografiados, impresos o grabados.

2.- Al calce de la solicitud se anotará la lista de documentos que se remiten junto con ésta siendo son obligatorios los siguientes:

- LA DESCRIPCIÓN Y RESERVAS DEL INVENTO
- LOS DIBUJOS

Éstos deben ir en original y copia.

Pero es menester mencionar que existen documentos que también deben acompañar la solicitud, dependiendo de las características de la situación de la presentación de la solicitud y se les denomina *accidentales*, siendo éstos:

- EL MANDATO AL APODERADO
- EL DOCUMENTO POR EL CUAL SE HAYAN CEDIDO LOS DERECHOS.
- LOS CLISES DE LAS PARTES MÁS IMPORTANTES DEL INVENTO.

Ahora bien, es importante mencionar que la solicitud debe referirse a una sola invención o bien a un grupo de éstas que están relacionadas entre sí, conformando un solo concepto inventivo.

Cuando se cumple con todo lo anterior, el IMPI comienza los exámenes de forma para posteriormente realizar el examen de fondo, pero esto ya entraría en la parte del procedimiento

2.5.2.- REQUISITOS MATERIALES

Son aquellas características que debe poseer la invención para que se pueda considerar la posibilidad de otorgarle la *patente*, esto es, que dichos requisitos se deben sujetar a un determinado procedimiento, al cumplimiento de ciertas formalidades específicas y la ley de la propiedad industrial en el artículo 12 nos enuncia dichas características:

1.- *Nuevo*. Es decir que no se haya hecho del conocimiento de nadie, sino hasta su salida u otorgamiento de patente.

2.- *Actividad Inventiva*. Que la invención haya sido producto de la actividad, investigación e ingenio del inventor.

3.- *Aplicación Industrial*. Se refiere a que la invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica.

2.5.2.1.- ANTERIORIDAD

La anterioridad destruye la novedad del invento, ya que ésta nos permite saber si la invención ya era conocida y por lo tanto, no puede obtener el privilegio de ser patentada.

Esto se puede presentar en diferentes circunstancias como:

1ª.- *Patentes Nacionales Vigentes*.

Lo cual no requiere mayor explicación, debido a que *lo que ya es de otro no puede darse a un tercero*.

2ª.- *Que la invención solicitada se encuentre comprendida en alguna patente extranjera o en una patente nacional ya extinguida*.

Esto se refiere a que lo que ya es del dominio público no puede apropiarse por alguien en particular, pero es importante mencionar que las solicitudes abandonadas no constituyen anterioridades para el mismo inventor, pero sí para otros porque le resta originalidad al invento en el último caso.

3ª.- También se considera anterioridad *toda publicación impresa nacional o extranjera*, que constituya publicidad de una invención y que pueda ejecutarse esa invención con los datos contenidos en la publicación, bastando que ésta se haya hecho en cualquier tiempo anterior a la presentación de la solicitud; no se exige ninguna forma especial, pero la publicidad debe ser suficiente para que pueda ejecutarse una invención utilizando lo ahí descrito; debe comprender los mismos elementos de la supuesta invención agrupados más o menos en la

misma forma y produciendo el mismo resultado; para determinarse la fecha de la anterioridad configurada por una publicación impresa ésta debe llevar la mención de la fecha de su expedición.

4ª.- La explotación industrial o comercial en el país o en el extranjero, de la invención cuyo privilegio se solicita.

Esto consiste en la fabricación material de lo inventado, pudiéndose comprobar con catálogos, con el objeto que forma la invención, cuando ha sido adquirido en el comercio y aún existe junto con la comprobación de la fecha exacta de adquisición o con la presencia del invento en alguna exposición; también con los planos refabricación, con las órdenes de manufactura o con el producto terminado.

Se dice que las anterioridades formadas por explotación comercial deben ser idénticas a la supuesta invención para que sean válidas, pero debo destacar que la anterioridad no siempre resulta idéntica a la invención presentada, esto pudiendo ser porque se haya desarrollado la idea de modo diferente porque los supuestos inventores se cuidan de introducir algunos cambios en los elementos conocidos para hacer aparecer de que se trata de una idea propia y original.

La anterioridad debe ser apreciada en su conjunto, no en sus elementos aislados, debe ser compacta y correcta.

La anterioridad a una invención de procedimiento debe ser el mismo procedimiento en sus notas substanciales, pero el aparato que sirva para poner en práctica el procedimiento no puede constituir anterioridad. "Una combinación de elementos tiene como anterioridad una combinación de medios que produzcan el mismo resultado".

2.7.- EXPLOTACION DE LA PATENTE

Comencemos por definir qué es la explotación; en el sentido estricto de la palabra se refiere a "sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio".

Luego entonces, haciendo referencia al tema a tratar, es decir, en un sentido más propio al asunto que me atañe la explotación es definida como: *“La utilización permanente de los procedimientos patentados o la fabricación del producto amparado por la patente, sus causahabientes o licenciatarios, en volúmenes que correspondan a una efectiva explotación industrial y en condiciones adecuadas y de calidad y precio”*.

Haciendo una retrospectiva en el tema anterior, así como es necesario establecer una vigencia para la patente, también lo es determinar un lapso con el cual cuente el inventor para recuperar lo invertido en el invento así como obtener ganancias por su trabajo. Los autores y la historia en el tema nos dicen que la subsistencia del derecho de otorgar una patente se vinculó desde sus inicios con la obligación de comenzar su explotación en un periodo razonable.

Ahora bien, el número de patentes que se explotan en territorio mexicano es muy pequeño, ya que muchos teóricos afirman que la patente entraña un abuso monopólico, que ciega la introducción de nueva y apropiada tecnología y limita la exportación de manufacturas y por tanto, se han pensado sanciones para el caso de que la patente no se utilice industrialmente en el país.

Haciendo un poco de historia, en la ley de 1943 existía un régimen para prevenir la inacción del titular de la patente; esto consistía en la reducción de la vida de la patente y en la posibilidad de que se otorgaran licencias obligatorias si la explotación era impropia o insuficiente, o si se hubiera suspendido la explotación por más de seis meses consecutivos.

Sin embargo, han surgido nuevas tesis que señalan que existe un interés general de que se exploten las invenciones al máximo, para que la industria se mantenga en un grado aceptable de progreso y para evitar en lo posible las importaciones de manufacturas.

En la ley de Invenciones y Marcas de 1975 el legislador decidió afectar de manera tan drástica el sistema tradicional de la explotación de patentes decretando la caducidad

fulminante a su cuarto año de vigencia si la invención no se pone en práctica, esto es que la invención no sólo debe explotarse sino que ello debe hacerse de forma decisiva perentoriamente.

La obligación de explotar en México los inventos patentados es uno de los requerimientos básicos para obtener una patente, es una condición resolutive en un pacto entre el solicitante del privilegio y la autoridad.

En cuanto a este respecto, la Ley de La Propiedad Industrial, en su artículo 70 nos habla precisamente del tiempo con el que se cuenta para explotarla patente y el cual a la letra dice:

“ Tratándose de invenciones, después de tres años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la patente, o de cuatro años de la presentación de la solicitud, según lo que ocurra más tarde, cualquier persona podrá solicitar al Instituto la concesión de una licencia obligatoria, para explotarla, cuando la explotación no se haya realizado, salvo que existan causas debidamente justificadas “.

Es también importante mencionar que el Instituto brinda una prórroga al inventor, para que antes de ceder una licencia obligatoria pueda explotar su invención, dándole 1 año contado a partir de la notificación personal que se haga a éste, proceda a su explotación.

Ahora, analizando el concepto de explotación arriba mencionado, podemos desprender las características intrínsecas de ésta y las cuales se desglosan de la siguiente manera:

1.- *La utilización de la patente debe ser continua, sin interrupciones.*

Bastaría con que la explotación fuera intermitente para que no hubiera una utilización válida y se tuviera por caduca a su cuarto año, o se justificara una licencia obligatoria, pero no está previsto en la ley la manera de acreditar la explotación permanente y continua.

2.- *Que la explotación se haga en volúmenes que correspondan a una efectiva explotación industrial.*

Pero esto es un tanto cuanto vago, ya que no existe un criterio para determinarla y se presta al subjetivismo, porque ¿Cuántas unidades servirían para fijar un volumen aceptable?, o bien ¿Qué constituye una efectiva explotación industrial? La imprecisión rodea a esta parte tan importante de la Ley y esto deja abierta la puerta a la interpretación y al abuso.

3.- *Que la explotación se haga en condiciones adecuadas de calidad y precio.*

Esto se puede entender de la siguiente forma, que la fabricación de los efectos patentados, o el empleo de los procesos contenidos en la patente debe de hacerse de forma industrialmente costeable, lo cual exige una prueba complicada y costosa de parte de quien efectúa la explotación, y en lo referente a que sean adecuados el precio y la calidad de las mercancías producidas, ¿adecuadas a qué? Lo que se presta a incertidumbre ya que no se expresa con apego a que criterio se medirá la calidad o el precio de lo fabricado.

Para concluir el tema es importante decir que la obligación de explotación en el mercado nacional estimulaba el desarrollo industrial y la inversión extranjera cuando los titulares de las patentes fueran empresas transnacionales; pero a mediados del siglo pasado se legisló en muchos países como causa de caducidad de la patente no sólo su falta de explotación, sino también la importación del producto patentado por parte de su titular, pues se consideraba que burlaba el sentido de la protección.

Si el titular de la patente no inicia la explotación en el plazo establecido, el gobierno puede otorgar a un tercero el derecho a explotarla mediante una licencia obligatoria, así como declarar su caducidad, y ésto es lo referido en el artículo 70 de la LPI transcrito arriba.

2.7.1.- METODO PARA COMPROBAR LA EXPLOTACIÓN

Es un sistema bastante práctico y que casi en la actualidad no se practica (de manera escueta), consiste en una declaración, por triplicado, que contiene los datos que permitan identificar la patente, la fábrica del titular o del licenciataria, el registro de la licencia, en su caso, la aseveración de que se está explotando industrialmente en forma satisfactoria o bien,

la manifestación de que no se ha podido iniciar la explotación y la justificación de la fuerza mayor, si existe ésta.

Considerándose como causas de fuerza mayor y pudiéndose comprobar esto:

- INSUFICIENCIA DE MERCADO
- INCOSTEABILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN
- CARENCIA DE INSUMOS
- FINANCIAMIENTO INSUFICIENTE.

2.8- TIPOS DE LICENCIA

Licencia : Es el medio por el cual se concede la explotación de la patente y se puede otorgar por dos motivos principalmente y son:

- 1.- POR SOLICITUD DEL INTERESADO
- 2.- POR SANCIÓN.

POR SOLICITUD DEL INTERESADO

1.- En este caso el titular de la patente o registro podrá conceder mediante convenio, licencia para su explotación y ésta deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros.

Ahora bien para inscribir una transmisión de patente o registro, licencia o gravamen en el Instituto, bastará formular la solicitud correspondiente, en los términos que fije el reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

También debo destacar que el instituto no inscribirá la licencia, si la patente o el registro ya se encuentre caducado, bien que se presente que la duración de la licencia sea mayor que la vigencia de la patente.

Es importante mencionar que el hecho de tener concedida una licencia también implica contar con derechos o prerrogativas y en este caso se mencionan las dos más importantes y principales:

- a) Podrá ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente.
- b) La explotación de la patente.

En ambos casos se considerará como si fuesen ejercitados o hechos *por el propio titular*, pero sólo aplica en este tipo de licencia, no en el caso de la *licencia obligatoria*.

POR SANCIÓN

2.- En este supuesto se concede la *licencia obligatoria*, por la *no explotación* de la patente otorgada; se puede solicitar por cualquier interesado, dentro del año que siga a los tres primeros de la patente. La doctrina nos menciona los supuestos por los que se justifica la expedición de este tipo de licencia y los cuales se enuncian a continuación:

- 1.- *Si la invención no se ha explotado en México*
- 2.- *Si la explotación de la patente ha sido suspendida por más de seis meses.*
- 3.- *Cuando la explotación de la patente no satisfaga al mercado nacional.*
- 4.- *Que existiendo mercados de exportación ellos no estén cubiertos por la explotación de la patente.*

Ahora bien, existe un punto importante que mencionar sobre dicha licencia y se encuentra en el artículo 71 de la Ley de la materia, el cual dice:

ARTICULO 71.- *Quien solicite una licencia obligatoria deberá tener capacidad técnica y económica para realizar una explotación eficiente de la invención patentada.*

Y de esto se deriva una parte del procedimiento que describiré enseguida sobre la obtención y adjudicación de la licencia obligatoria.

Empezaré por el inicio del procedimiento de obtención.

El Instituto antes de conceder *la primera licencia obligatoria* debe dar oportunidad al titular de la patente para que dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se le haga a éste, proceda a su explotación.

Posteriormente, previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre *la concesión de la licencia obligatoria*, y si resuelve concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan al titular de la patente y si se suscitara el caso de existir ya una licencia obligatoria concedida la persona que la tenga deberá ser notificada y oída.

Ya otorgada la licencia, también surgen obligaciones que de esta derivan, y entre ellos están:

1.- La explotación de la patente otorgada por *la licencia obligatoria* debe iniciarse dentro de un plazo de 2 años contados a partir de la fecha en que se le hubiere concedido, y procederá la *sanción* en caso de incumplir lo anteriormente mencionado.

Salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá *la revocación de la licencia de oficio o a petición del titular de la patente*.

2.- *La explotación de la licencia obligatoria no será exclusiva.*

La persona a quien se le conceda sólo podrá cederla con autorización del instituto y siempre que la transfiera junto con la parte de la unidad de producción donde se explota la patente objeto de la licencia.

3.- *Las condiciones de la licencia podrán ser modificadas por el instituto.*

Esto puede ser a petición del titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, pero siempre y cuando lo justifiquen causas supervinientes, y en particular

cuando el titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria, y la Secretaría resolverá sobre dichas modificaciones pero otorgando audiencia a las partes.

Por último, expondré los motivos por los cuales la *licencia obligatoria* expira.

- a) Si no se inicia la explotación de la patente dentro del plazo de dos años contados a partir de su obtención.
- b) Si se suspende, por el licenciataria, la explotación por un periodo mayor de seis meses consecutivos, por lo que el titular de la patente debe estar pendiente de esa suspensión, para reivindicar sus derechos oportunamente.
- c) Cuando se termina el plazo otorgado a la licencia, y esto lo explica el artículo 73 de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra dice:

Artículo 73.- Transcurrido el término de dos años contados a partir de la fecha de concesión de *la primera licencia obligatoria*, el Instituto podrá declarar administrativamente *la caducidad de la patente*, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si el titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto.

Un punto importante es aquel que se refiere a que la *licencia obligatoria* impone al titular de la patente la obligación de proporcionar al licenciataria la información necesaria para su explotación y de no cumplirlo sobreviene la revocación de la patente; esto se funda en el principio de que una patente es válida si puede llevarse a la práctica, y si no es posible obtener la información adecuada para ponerla en práctica ni a través del invento, ni por el titular directamente, se supone que se trata de un invento que no puede ejecutarse y por lo mismo anulable por falta de la debida revelación.

CAPÍTULO 3.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR LA PATENTE

3.1.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS CONEXOS

Ya expuesto lo anterior, es decir, qué es la solicitud y sus características; el siguiente paso a seguir en la tramitación y obtención de la patente; es la presentación de la solicitud; pudiéndose realizar esta ante las siguientes autoridades facultadas para ello:

- EI IMPI
- DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FEDERALES DE A SECRETARIA DE ECONOMIA (EN LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPUBLICA)

Ahora bien, las dos principales características que debe tener la solicitud consisten en que debe presentarse de *forma escrita y en español*, además de que puede ser promovida por el inventor o bien por su causahabiente o representante legal.

Pero también deben acompañar a la solicitud otros documentos básicos, los cuales son:

- 1.- Comprobante de pago de la tarifa (original y dos copias)
- 2.- Descripción de la invención (por triplicado)
- 3.- Reivindicaciones (por triplicado)
- 4.- Dibujo técnico (por triplicado)
- 5.- Resumen de la descripción de la invención (por triplicado)

DESCRIPCIÓN DE LA INVENCION

Ésta consta de tres partes, según la teoría.

- 1.- *Nombre o definición del invento*, ya que debe ser connotativo y preciso para los efectos de su clasificación y catalogación.

2.-*Preámbulo*. En el se menciona el nombre, nacionalidad y residencia del inventor o en su caso el nombre, nacionalidad y residencia del causahabiente, cabe aclarar que si existe prioridad, se deberá mencionar la circunstancia de haberse solicitado en otro país o la de haber obtenido la patente, porque de esta manera se capacita a cualquier persona interesada para conocer la referencia y los antecedentes del invento.

3.- *La descripción*, es decir, la explicación por entero, esto es, si se trata de un aparato, describiendo su construcción y manera de operar, tratándose de un procedimiento los diferentes pasos y elementos utilizados, si es una mejora, determinar en que consiste ésta.

La descripción debe empezar por hacer notar la naturaleza y objeto de la invención, después debe incluir una explicación clara y concisa de las particularidades del invento, procurando hacer resaltar las diferencias con otros, de manera que éste sea inteligible por cualquier persona que desee explotarlo, por lo cual debe ser hecha de una manera comprensible, sin reservas mentales, evitando las demostraciones matemáticas o filosóficas y toda digresión inconsecuente, es importante mencionar que la sinceridad y claridad de la descripción son útiles y convenientes, porque si ésta resulta mal descrita, e inaceptable, si está mal redactada deviene en falta de realización práctica por lo que carecería de industriabilidad y por lo mismo no se aceptaría o se nulificaría posteriormente al comprobarse esta circunstancia; porque estando mal redactada la descripción otro interesado con posterioridad puede aprovecharse presentando una invención aparentemente diversa con sólo redactarla de una manera clara.

Se deben de evitar los términos extranjeros, cuando existan sus equivalentes en nuestro idioma, así como utilizar denominaciones que sean marcas registradas propiedad de terceros, y que se pretendan utilizar como designaciones de uso común.

Las indicaciones de pesas y medidas deben de hacerse utilizando el sistema métrico decimal y las temperaturas deben de expresarse en grados centígrados. Las referencias a los dibujos constituyen una parte muy importante de la descripción y por lo mismo, ellas deben de hacerse con gran claridad, en forma tal que resulten siempre perfectamente inteligibles.

Cuando haya varias figuras en los dibujos, las referencias a ellas deben hacerse ordenadamente, para entender el todo.

Es pertinente hacer mencionar, que la descripción debe hacerse con limpieza, sin raspaduras ni enmendaduras, debe escribirse por triplicado, a máquina, en papel blanco, grueso tamaño carta, a doble espacio, escribiendo por un solo lado del papel.

Y la Ley de la Propiedad Industrial nos hace referencia en su artículo 47 fracción I, de las características más importante que debe contener la descripción y que resumen lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO 47 fracción I.- La descripción de la invención, deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una comprensión cabal de la misma y en su caso, para guiar su realización por una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia. Asimismo deberá incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención, cuando ello no resulte claro de la descripción de la invención.

También hace mención de los casos referentes a material biológico estableciendo lo siguiente:

En el caso de material biológico en el que la descripción de la invención no pueda detallarse en sí misma, se deberá complementar la solicitud con la constancia de depósito de dicho material en una institución reconocida por el Instituto, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de la materia, remitiéndonos a este en el artículo 28 fracción V indica que deberá mencionarse el nombre y dirección de la institución de depósito, la fecha en que se efectuó y el número atribuido al mismo por dicha institución, y describirá en la medida de lo posible, la naturaleza y características del material depositado en cuanto fuesen pertinentes para la divulgación de la invención.

Ahora bien como ya se vislumbra en el párrafo anterior el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial también establece ciertas características al respecto de la *descripción*, haciéndolo en su artículo 28, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 28.- *La descripción se formulara sujetándose a las siguientes reglas:*

I.- Indicara la denominación o el título de la invención, tal como figura en la solicitud;

II.- Precisara el campo técnico al que se refiera la invención;

III.- Indicara los antecedentes conocidos por el solicitante sobre el estado de la técnica a la que la invención pertenece, y citará preferentemente, los documentos que reflejen dicha técnica;

IV.- Especificará la invención tal como se reivindique, en términos claros y exactos que permitan la comprensión del problema técnico, aún cuando este, no se designe expresamente como tal, y dé la solución al mismo, y expondrá los efectos ventajosos de la invención, si los hubiera, con respecto a la técnica anterior.

La descripción deberá ser concisa, pero tan completa como fuere posible, y deberán evitarse en ella digresiones de cualquier naturaleza. En la descripción se harán notar las diferencias de la invención que se divulga con las invenciones semejantes ya conocidas.

VI.- Contendrá la enumeración de las distintas figuras de que se compongan los dibujos, haciendo referencia a ellas y a las distintas partes en que estén constituidas.

VII.- Indicara el mejor método o la mejor manera prevista por el solicitante para realizar la invención reivindicada. Cuando resulte adecuado, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos prácticos o aplicaciones específicas de la invención, que no sean de naturaleza ajena a la invención que se describe y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y

VIII.- Indicara explícitamente, cuando no resulte evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención la forma en que puede producirse o utilizarse o ambos.

La descripción deberá seguir la forma y orden señalados en este artículo, salvo cuando por la naturaleza de la invención, una forma o un orden diferente permita una mejor comprensión y una presentación más práctica.

Cada apartado de la descripción a que se refieren las fracciones II a VI anteriores, deberán ir precediendo de un encabezado.

Otro documento que debe presentarse junto con la solicitud son las *reivindicaciones o reservas*, tema que trataré a continuación.

REIVINDICACIONES O RESERVAS

Después de la descripción deberá escribirse debajo del epígrafe novedad de la invención el capítulo de *reservas o de cláusulas reivindicatorias, que es todo aquello que el inventor considera como propio y como nuevo de su invento, y es la parte que se protege.*

El propósito de las reservas es definir la invención cuyo privilegio se solicita, por ello deben estar escritas con toda claridad y con toda precisión, fijando el objeto y el alcance del derecho exclusivo cuyo monopolio se pide, refiriéndose sólo a los elementos nuevos. Se deben evitar la ejemplificación y la referencia a las supuestas virtudes o ventajas de la invención, o a sus propiedades características, y se tiene que referir escuetamente en que consiste el invento de una manera enunciativa, sin incluir operaciones mentales sobre evaluación de los medios empleados o sobre sus consecuencias. En una forma concisa se han de hacer aparecer los medios que permiten obtener el resultado que se alega es novedoso.

Las cláusulas deben ser precisas y requieren de gran cuidado y de conocimientos de gramática para redactarse y además deben hacer una inferencia correcta hacia el producto o procedimiento que se desea patentar.

De la manera en como se configuren la descripción y las reservas de la patente depende en gran parte la obtención de la misma y su subsecuente protección.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial hace referencia a las reglas a las que tienen que sujetarse las reivindicaciones en su artículo 29 el cual a la letra dice:

I.- El número de las reivindicaciones deberá corresponder a la naturaleza de la invención reivindicada;

II.- Cuando se presenten varias reivindicaciones, se numerarán en forma consecutiva con números arábigos;

III.- No deberán contener referencias a la descripción o dibujos salvo que sea absolutamente necesario;

IV.- Deberán redactarse en función de las características técnicas de la invención;

V.- En caso de que la solicitud incluya dibujos, las características técnicas mencionadas en las reivindicaciones podrán ir seguidas de signos de referencia, relativos a las partes correspondientes de esas características en los dibujos, si facilitan la comprensión de las reivindicaciones. Los signos de referencia se colocarán entre paréntesis;

VI.- La primera reivindicación, que será independientemente, deberá referirse a la característica esencial de un producto o proceso cuya protección se reclama de modo principal. Cuando la solicitud comprenda más de una categoría de las que hace referencia el artículo 45 de la ley, se deberá incluir por lo menos una reivindicación independiente, por cada una de esas categorías.

Las reivindicaciones dependientes deberán comprender todas las características de las reivindicaciones de las que dependan y precisar las características adicionales que guarden una relación congruente con las o la reivindicaciones independientes o dependientes relacionadas.

Las reivindicaciones dependientes de dos o más reivindicaciones, no podrán servir de base a ninguna otra dependiente a su vez de dos o más reivindicaciones, y

VII.- Toda reivindicación dependiente incluirá las limitaciones contenidas en la reivindicación o reivindicaciones de que dependa.

Otro documento que debe incluir la solicitud en caso de ser necesario son LOS DIBUJOS.

DIBUJOS

Podría darse el caso tratándose de una invención que se refiera a máquinas, dispositivos, aparatos, partes, etc. *los dibujos* deben constituir la representación de reservas y que sean inteligibles para el propósito de determinar las partes esenciales de la invención, deben mostrar todos los elementos de la invención que cubren las cláusulas reivindicatorias.

Deben ser dibujos de contorno, con sombras únicamente lineales, se deben mostrar las auténticas proporciones y posiciones de las partes del invento que se propone delinear, pero no a tal grado que se conviertan en planos sobre los que se puedan construir ejemplares de la invención.

Los dibujos, la descripción y las cláusulas reivindicatorias se complementan recíprocamente y con la interpretación del conjunto es como se consigue el conocimiento exacto del objeto de la patente, cualquier cosa que aparezca en los dibujos y no esté comprendida en las reservas, se considera que no forma parte de la invención.

Los dibujos deben hacerse en cartoncillo blanco, del conocido con el nombre de "bristol", a tinta negra, con grafo, debiendo tener el cartoncillo de 210 X 297 milímetros, con margen de 15 milímetros. El artículo 31 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial menciona otras prescripciones detalladas a que deben sujetarse los dibujos y las mencionare un poco más adelante.

Otro punto que deben cubrir los dibujos es que deben carecer de leyendas, títulos o nombres y solo se admite junto con los numerales de las partes, el nombre y firma del inventor, en la parte inferior derecha de la hoja.

Los dibujos pueden substituirse por reproducciones hechas por el sistema de fotograbado, tomadas de un original construido.

Ahora bien el artículo 30 del RLPI habla de las variadas situaciones que se pueden presentar respecto a los dibujos, ya que éstos son documentos que se pueden o no presentar como ya se dijo anteriormente de acuerdo al tipo de invención que se trate de proteger.

I.- Si la solicitud de patente no se acompaña de dibujos y estos son necesarios para comprender la invención, el instituto requerirá al solicitante para que los exhiba en un plazo de 2 meses. En caso de no cumplirlo, se tendrá *por abandonada la solicitud*;

II.- Si en la solicitud, en la descripción o en las reivindicaciones se mencionan los dibujos y estos no se hubieran exhibido junto con la solicitud y los mismos no se requieran para la comprensión de la invención, el Instituto requerirá al solicitante para que los exhiba en un plazo de dos meses, y de no cumplir el solicitante con el requerimiento se tendrá *por no puesta* cualquier referencia a los dibujos;

III.- Cuando se exhiban dibujos después de la fecha de presentación de la solicitud habiendo mediado requerimiento, el instituto reconocerá como fecha de presentación de la solicitud la de exhibición de los dibujos enmendados y no reconocerá la fecha de presentación que el solicitante ya hubiese obtenido antes, si los dibujos enmendados agregan materia nueva respecto de los dibujos originales;

IV.- Las gráficas, los esquemas de las etapas de un procedimiento y los diagramas serán considerados como dibujos;

V.- Los dibujos deberán presentarse en tal forma que la invención se entienda perfectamente. Deberán contener siempre las características o partes de la invención que se reivindican;

VI.- Podrán presentarse fotografías en lugar de dibujos, solo en los casos en que los mismos no sean suficientes o idóneos para ilustrar las características de la invención.

Los dibujos cumplen con el mismo objetivo de la descripción, tanto para la divulgación de la invención como para la interpretación de las reivindicaciones.

Un dibujo es la expresión gráfica que ayuda a describir y comprender mejor una invención.

RESUMEN DE LA INVENCION

Algunos autores en la teoría no mencionan al resumen como documento conexo con la solicitud, pero tanto en la ley de la materia como en el reglamento de esta sí existen lineamientos que lo mencionan como tal, y esto se ve reflejado en el artículo 47 de la ley el cual hace referencia a los documentos que debe acompañar a la solicitud y en este caso no referiremos en especial a su apartado IV, que a la letra dice:

Artículo 47.- A la solicitud de patente deberá acompañar:

IV.- Un resumen de la descripción de la invención, que servirá únicamente para su publicación y como elemento de información técnica.

Posteriormente en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial se mencionan las reglas a las cuales debe sujetarse la formulación del resumen.

Artículo 33.- El resumen deberá comprender:

- a) *Una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, reivindicaciones y dibujos. La síntesis indicará al sector técnico al que pertenece la invención y deberá redactarse en tal forma que permita una comprensión del problema técnico, de la esencia de la solución de ese problema mediante la invención y del uso o usos principales de la invención, y*
- b) *En su caso, la fórmula química, que entre todas la que figuren en la descripción y en las reivindicaciones, caracterice mejor la invención;*

II.- Deberá ser tan conciso como la divulgación lo permita, pero su extensión preferentemente, no deberá ser menor a cien palabras ni mayor a doscientas;

III.- No contendrá declaraciones obre los presuntos méritos o el valor de la invención reivindicada, ni sobre su supuesta aplicación, y

IV.- Cada característica técnica principal mencionada en el resumen e ilustrada en un dibujo, podrá ir acompañada de un signo de referencia entre paréntesis, El resumen deberá referirse al dibujo más ilustrativo de la invención.

Resumen de la invención.

Su principal función es dar una información breve sobre la invención, permitiendo una fácil comprensión del problema técnico planteado, la solución aportada y los principales usos de la invención.

Los resúmenes de las patentes se incorporan en bancos de datos de información tecnológica para que los interesados puedan negociar con los titulares de patentes, licencias de uso o explotación de las invenciones, propiciando así la transferencia de tecnología dentro del marco legal de la propiedad industrial.

Todo lo anteriormente expuesto se resume y ejemplifica en los siguientes cuadros ya que son una solicitud de obtención de patente tal y como la solicita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

3.2.- EXAMEN DE FORMA

Este se realiza a la solicitud y documentos conexos que la acompañaran, esencialmente se enfoca en verificar si todo lo presentado cumple con los requisitos establecidos en cuanto al número de copias de cada uno de los documentos, si la copias en caso de requerirse llevan el sello de certificadas, etc., es decir cuestiones de forma y también observa lo más importante es decir si cumple lo presentado, con lo requerido por la ley, es decir, si posee

las características que manifiesta el artículo 16 de la Ley de la Propiedad Industrial, entre otros.

I. ARTÍCULO 16.- Serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta Ley,

O bien, precisar si la solicitud trata sobre una invención que se sitúa en las excepciones que establece la ley de aquello que no es posible patentar, como lo son:

II. Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales;

III. El material biológico y genético tal como se encuentran en la naturaleza;

IV. Las razas animales;

V. El cuerpo humano y las partes vivas que lo componen; y Las variedades vegetales.

También puede darse el caso de que trate de protegerse aquello que según la ley no es una invención como lo que regula el artículo 19, el cual a la letra dice:

ARTICULO 19.- No se consideraran invenciones para los efectos de esta ley:

I. Los principios teóricos o científicos;

II. Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuera desconocido para el hombre;

III. Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios y los métodos matemáticos;

IV. Los programas de computación;

V. Las formas de presentación de información;

VI. Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias;

VII. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales y

VIII. La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia.

En conclusión, se analiza mediante este examen si la invención ha sido presentada en forma suficientemente clara, ya que si la solicitud no cumple con lo establecido por la ley, el Instituto lo comunicará por escrito al solicitante para que dentro del plazo de 2 meses subsane las omisiones o errores, si vencido el plazo el solicitante, no ha cumplido con lo requerido se considerará abandonada su solicitud.

Cabe mencionar que generalmente se requiere al solicitante cuando la solicitud de patente se refiere a varias invenciones o a un grupo de ellas sin que tengan relación alguna, ya que el artículo 43 de la Ley de la Propiedad Industrial manifiesta que:

ARTICULO 43.- La solicitud de patente deberá referirse a una sola invención o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre si que conformen un único concepto inventivo.

Por ello, el peticionario de la patente tendrá que dividir en varias solicitudes la presentada conservando para todas ellas la fecha de presentación original.

3.3.- EXAMEN DE FONDO

Consiste en una búsqueda de regular el alcance entre publicaciones Nacionales y Extranjeras, patentes extranjeras similares, con el propósito de determinar si la invención tenía o no novedad en el momento de solicitarse.

El examen lo realiza el INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI) y este podrá solicitar si lo considera necesario el apoyo técnico de organismos e instituciones nacionales especializadas tal como lo manifiesta el artículo 53 de la ley de la materia, pero también puede allegarse de oficinas extranjeras de patentes, para requerirles o bien aceptarles el resultado del examen o su equivalente o en su caso una copia simple de la patente otorgada, pero es importante mencionar que la ley considerará como oficinas examinadoras extranjeras a aquellas que tengan el carácter de administraciones encargadas de efectuar el examen preliminar internacional, de conformidad con el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.

Cabe mencionar que el Informe que el Instituto acepte o requiera del examen de novedad a las oficinas antes mencionadas podrá ser el que estas efectúen tratándose de solicitudes de patente presentadas con arreglo al tratado de Cooperación en materia de patentes o el informe que realicen de solicitudes presentadas conforme a sus respectivas legislaciones.

Debo puntualizar que el examen de novedad realizado por las oficinas examinadoras extranjeras, será considerado por el IMPI como un documento de apoyo técnico, para el efecto de determinar si la invención cuya patente se solicita es *nueva*, si *implica una actividad inventiva*, y si es susceptible de *aplicación industrial*.

Ahora bien, si el examen arroja que la invención *no posee* las características antes mencionadas, el Instituto comunicará por escrito al interesado el resultado del referido examen, mencionándole las similitudes con las anterioridades y referencias encontradas, a efecto de que en un término de 2 meses, exprese lo que a su derecho convenga y manifieste en su caso, las diferencias entre su invento y las anterioridades y referencias que le fueron citadas, además de exponer las razones por las que insiste en la patentabilidad de la invención o modifique las reivindicaciones presentadas, lo anterior lo encontramos regulado en los artículo 45 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial y en el 55 de la Ley de la Materia.

3.4.- OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE LA PATENTE

Realizado el examen de forma y transcurridos los 18 meses desde la fecha de presentación de la solicitud el IMPI deberá comunicarle por escrito al solicitante que cuenta con 2 meses para que cumpla con los requisitos de su publicación, la publicación de la patente comprenderá el resumen de la descripción, reivindicaciones y dibujos si los hay, en este caso sería el más ilustrativo, la fórmula química principal de la invención o la secuencia de nucleótidos o aminoácidos que determine el Instituto.

El siguiente paso es verificar que la invención haya pasado el examen de fondo, posteriormente se le comunica al solicitante que debe efectuar el pago de la tarifa por expedición del título incluyendo la primera anualidad, es importante mencionar que el Instituto otorgará la patente y expedirá el título en la fecha en que el solicitante efectúe el pago y lo entere dentro del plazo arriba mencionado de 2 meses, a la par de enterar el pago el solicitante al Instituto deberá entregar 3 copias en papel couché de los dibujos, fórmulas químicas o secuencias de nucleótidos o aminoácidos que a juicio del Instituto sean representativos de la invención, es decir aquello que incluye la publicación. Ahora bien, las especificaciones que deberán cumplir las copias las determinará el Director General del Instituto conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento que a la letra dice:

ARTÍCULO 3.- El Director General del Instituto expedirá, mediante acuerdo las reglas y especificaciones de los documentos en los cuales se contenga la información relativa a las descripciones, reivindicaciones, dibujos y resúmenes para poder ser admitidos. Asimismo, podrá establecer procedimientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de los particulares.

Ahora bien, el título de patente lo expedirá la Secretaría de Comercio y fomento Industrial como constancia y reconocimiento oficial al titular.

El título comprenderá un ejemplar de:

- A) *La descripción*
- B) *Las reivindicaciones*
- C) *Los dibujos (si los hay)*

Y hará constar:

- 1.- El número y clasificación de la patente;
- 2.- Nombre y domicilio de la persona o personas a quienes se expide;
- 3.- Nombre del Inventor o inventores;
- 4.- Fechas de presentación de la solicitud y de prioridad reconocida en su caso, y de expedición;
- 5.- Denominación de la invención y
- 6.- su vigencia.

3.5.- PAGO DE DERECHOS O ANUALIDADES

Este es otro de los requisitos que debe cumplir el solicitante conforme va pasando el procedimiento y obtención de la patente, la tarifa principal y más importante que este debe cubrir es la señalada en el artículo 23 de la ley de la materia que dice:

ART. 23.- La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.

Pero además existen otros servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por los cuales se tiene que cubrir una tarifa y que están intrínsecamente ligados a la obtención de la patente, así como lo veremos a continuación:

Se pagara la tarifa correspondiente a los siguientes servicios:

1.- *Solicitud inicial.*

Por solicitud de patente que incluye los conceptos de examen de forma y fondo.

2.- *Reposición de documentos.*

Por la revisión de cada reposición de documentación, complementación de información faltante, aclaración o subsanación de omisiones, así como por enmiendas voluntarias.

Por la revisión de cada reposición de documentación, complementación de información faltante, aclaración o subsanación de omisiones que resulten del examen de fondo de una solicitud de patente.

Por el cambio de texto o dibujos de una patente concedida para corregir errores imputables al solicitante, así como limitar la extensión de las reivindicaciones, por cada vez que se solicite.

3.- *Prórroga.*

De 1 o 2 meses. Cuando esté dentro del plazo inicial de 2 meses, pagará un mes de prórroga si contesta en el primer mes adicional y por consiguiente pagará 2 meses de prórroga sólo si contesta en el segundo mes adicional.

4.- *Expedición del título de patente.*

Al recibir por escrito el oficio de procedencia de otorgamiento de derechos, deberá cumplir en el plazo de dos meses con lo señalado en dicho oficio.

5.- *Vigencia de los derechos.*

Según la cláusula segunda de las disposiciones generales se establece que:

“Las solicitudes de patentes no están sujetas al pago de anualidades en tanto no se conceda la patente. Con el pago que ampare la expedición del título respectivo se considerarán cubiertas las anualidades a partir de la fecha de presentación, e inclusive, el año calendario inmediato anterior a la fecha en la que se conceda la patente”

Al momento de efectuar el pago correspondiente por la expedición del título de patente se deberá enterar también las anualidades correspondientes a ese año calendario y las de los cuatro siguientes.

Los pagos por concepto de anualidades se podrán pagar anualmente por quinquenios anticipados y por año calendario completo, independientemente de las fechas de presentación de las solicitudes de expedición del título respectivo, de caducidad o de la vigencia del derecho. El titular de la patente o registro podrá pagar dos o más quinquenios en forma anticipada.

El último pago que se efectúe por concepto de anualidades incluirá el año o años que le resten en vigencia a la patente o registro. Las anualidades deberán enterarse dentro del mes que corresponda al aniversario de la fecha de presentación de la solicitud de patente, modelo de utilidad o diseño industrial.

Ahora bien, a partir de 1996, el pago quinquenal de la anualidades de la patentes o registros concedidos con anterioridad a la fecha en que entre en vigor la tarifa podrá enterarse:

- En enero de cada año
- Dentro del mes que corresponda al aniversario de la fecha de:
 - a) Presentación de la solicitud
 - b) Expedición del título.

Según se trate de patente cuya vigencia se compute a partir de la fecha de prestación o expedición del título.

6.- *Caducidad y Rehabilitación*

Al respecto el artículo 80 de la Ley establece que las patentes *caducan*, es decir, los derechos que amparan caen en el dominio público por no cubrir el pago (anualidades) a que están sujetos en el tiempo que fije la referida tarifa. Dicho artículo en su fracción II, otorga

un período de gracia de 6 meses adicionales para dicho pago y el artículo 81 establece la rehabilitación dentro de los 6 meses siguientes al periodo de gracia, solicitándola por escrito y pagando las tarifas por la anualidad, la rehabilitación y los recargos correspondientes. Transcurrido este plazo, es decir 12 meses adicionales al plazo para pagar la anualidad, caduca la patente o registro, pasando a dominio público.

También se cubrirán las tarifas para:

- Publicación anticipada de la solicitud de patente
- Transmisión de derechos, licencia de explotación, cambio de nombre, denominación o razón social del solicitante o titular de una patente.
- Transformación de una solicitud de patente a una de registro de modelo de utilidad, etc.
- Al dividir una solicitud de patente, deberá pagarse la solicitud por cada una de ellas.

3.6.- INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Es un organismo *descentralizado*, es decir, que el Gobierno del país le delega facultades para que pueda llevar a cabo acciones en el ámbito a que se dedique, siendo en este caso la Propiedad Industrial, además de que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Fue creado por Decreto Presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 1993, y en Agosto de 1994 con las reformas a la Ley, se convierte en la Autoridad Legal para administrar el sistema de Propiedad Industrial en México.

Tiene como función *fomentar y proteger*, la Propiedad Industrial, es decir, los derechos exclusivos de explotación que otorga el Estado durante un tiempo determinado a las creaciones de aplicación Industrial, como puede ser un *producto técnicamente nuevo, una mejora a una máquina o aparato, un proceso de fabricación novedoso, etc.*

Dentro de sus *objetivos principales* está el de *divulgar* los acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento, para ello cuenta con una colección de Guías del Usuario, para difundir entre el público los diversos aspectos relacionados con los trámites administrativos que se deben efectuar para solicitar la protección de las invenciones y los signos distintivos a través del otorgamiento de diversas figuras jurídicas de protección como son *la concesión de patentes y registros* y adicionalmente se elaboró una guía con la información sobre los servicios de información tecnológica que se ofrecen.

Ahora bien, para el despacho de los asuntos de su competencia el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno
- II. Dirección General
- III. Direcciones Generales y Adjuntas de:
 - a) Propiedad Industrial
 - b) Servicios de Apoyo
- IV.- Coordinación de Planeación Estratégica
- V.- Direcciones Divisionales de:
 - a) Patentes
 - b) Marcas
 - c) Protección a la Propiedad Intelectual
 - d) Sistemas y Tecnología de la Información
 - e) Promoción y Servicios de Información Tecnológica
 - f) Relaciones Internacionales
 - g) Oficinas Regionales
 - h) Administración y Asuntos Jurídicos
- VI.- Contraloría Interna.

JUNTA DE GOBIERNO

Esta se integra por diez representantes siendo:

El Secretario de Economía (PRESIDENTE)

Representante de la Secretaría de Economía.

Dos representantes designados por Hacienda

4.- Un representante por cada una de las siguientes Secretarías:

- a) RELACIONES EXTERIORES
- b) AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
- c) EDUCACION PUBLICA
- d) SALUD

Al igual que un representante de las siguientes Instituciones:

- e) CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT)
- f) CENTRO NACIONAL DE METEOROLOGÍA.

Su principal función es decidir sobre las *donaciones* que pudiese hacer el Instituto a dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, municipios, Instituciones Públicas, de beneficencia o seguridad social sin afectar el interés público.

También se encarga de aprobar acuerdos delegatorios de facultades propuestos por el Director General.

Esta Junta celebrará sesiones ordinarias cuatro veces al año, las cuales serán convocadas por su Director General, y las Sesiones Extraordinarias las convocará su Presidente o bien por lo menos cuatro de los restantes miembros.

Sus sesiones tendrán validez siempre y cuando esté la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones obtenidas fueren adoptadas por la mayoría de sus miembros presente teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

DIRECTOR GENERAL

Tiene a su cargo la *representación*, atención, trámite y resolución de los asuntos que competen al Instituto, pudiendo delegar facultades en Servidores Públicos subalternos mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial, dando origen así a las Direcciones Generales Adjuntas.

DIRECCIONES GENERALES Y ADJUNTAS

Compete a cada una de ellas acordar con el Director General entre otras cosas el despacho y resolución de los asuntos que estén bajo su responsabilidad y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo, al igual que aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico en materia de la Propiedad Industrial y Derechos de Autor, acorde a la competencia que le confiere el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables y en su caso imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que se promuevan así como realizar y someter a consideración del Director General los estudios, investigaciones y proyectos en materia de propiedad industrial y derechos de autor que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Instituto.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ella se encarga de establecer políticas y lineamientos institucionales para los trámites relativos al otorgamiento y conservación de los derechos de propiedad industrial, así como brindar asesoría para estos también tiene a su cargo la facultad de otorgar o negar las patentes, los registros, los modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como los registros de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales y las autorizaciones de uso de denominaciones de origen; que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia patentes, otra de las atribuciones conferidas a ésta es la de proporcionar asesoría sobre los trámites relativos al otorgamiento.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LOS SERVICIOS DE APOYO

Es competente para supervisar la coordinación y participación en las actividades de promoción, difusión y estudio del sistema de Propiedad Industrial, así como propiciar la vinculación interinstitucional para promover y difundir mecanismos de apoyo tecnológico y acceso a las fuentes de información a las empresas, instituciones de educación superior e institutos de investigación científica y tecnológica así como proveer servicios de orientación y asesoría sobre los procedimientos para la protección y defensa de los derechos de la propiedad industrial, también provee a los sectores empresarial, industrial y académico de orientación y asesoría para lograr su modernización tecnológica y así difundir entre ellos los resultados del avance tecnológico nacional e internacional, funge como nexo de vinculación representación y gestión internacional del Instituto; como lo es en las negociaciones para el establecimiento y celebración de Tratados o acuerdos interinstitucionales en el ámbito de la propiedad industrial, además propone, gestiona y concerta mecanismos de cooperación técnica con instituciones encargadas del registro y protección de la propiedad industrial en otros países y con organismos internacionales especializados en la materia.

Otra de las tareas que lleva acabo esta Dirección es la de prestar asesoría e información a los usuarios nacionales sobre cuestiones de propiedad industrial con carácter internacional, así mismo desahoga consultas provenientes del extranjero y realiza los trámites referentes a la protección internacional de los derechos de propiedad industrial de nuestro país, pero no cabe duda que la más importante es la supervisión que realiza a la prestación de los servicios de información y la formación de acervos documentales de patentes e información tecnológica.

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Esta esencialmente se encarga de formular estrategias, metas y objetivos institucionales para el funcionamiento y desempeño de la prestación de los servicios públicos que competen al instituto y de todos aquellos programas relativos a la productividad, calidad, desregulación y descentralización de las operaciones.

DIRECCIONES DIVISIONALES

Además de contar con algunas atribuciones iguales a las de las Direcciones generales, tienen a su cargo la planeación, desarrollo y operación de los sistemas de informática requeridos para el sustento de las funciones del Instituto, conforme a la normatividad establecida por el Director General, además de que tienen a su cargo la función de Archivar, resguardar y custodiar los expedientes de las diversas figuras jurídicas contempladas en la Ley y en la Ley Federal de Derechos de Autor de acuerdo a su competencia.

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PATENTES

Esta dirección es la de más importancia y trascendencia dentro del presente trabajo, ya que se encarga de brindar información y asesoramiento, emite y aplica políticas y lineamientos institucionales, disposiciones legales y administrativas relacionadas con los procedimientos para el trámite y concesión de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como los relativos a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de las patentes y registros mencionados, así como también está facultada para otorgar o negar el privilegio de las anteriores figuras al particular.

Respecto a la *Dirección divisional de marcas*, y a la *Dirección divisional de protección a la propiedad intelectual* y la *Dirección divisional de sistemas y tecnología* no se ahondara en sus facultades ya que no son materia del presente trabajo, se mencionan porque forman

parte de la estructura orgánica del instituto, pero sus actividades no están relacionadas con el tema a tratar.

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA.

Es la encargada de coordinar, promover y difundir el estudio del sistema de propiedad industrial dando orientación y asesoría a las empresas, instituciones de educación superior e institutos de investigación científica y tecnológica sobre los procedimientos para la protección y defensa de los derechos de ésta, además de que difunde los resultados del avance tecnológico nacional e internacional, ya que promueve y asesora técnicamente al sector productivo del país sobre su necesidades de modernización tecnológica.

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES.

Es la unidad de vinculación, gestión y representación del Instituto, ya que participa en las negociaciones, establecimiento y celebración de tratados en reuniones y foros bilaterales regionales y multilaterales en la materia, para así poder emitir opiniones y comentarios sobre cuestiones relativas a la propiedad industrial en el ámbito internacional, también se encarga de dar seguimiento y velar por el cumplimiento de los compromisos derivas de dichos tratados y de la elaboración de investigaciones, estudios y análisis de temas sobre esta propiedad así como las tendencias internacionales de protección.

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Establece los procedimientos para la eficiente operación de las finanzas del Instituto y gestiona ante la dependencia componte de la Administración Pública Federal, la autorización del presupuesto integral del mismo, así como las ampliaciones y transferencias que durante su ejercicio se requieran. Además coordina, controla y evalúa los proyectos institucionales y el ejercicio de su presupuesto. En general atiende las necesidades administrativas de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto ya que

administra los bienes muebles e inmueble y demás servicios generales y de apoyo que se requieran.

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Es la encargada de representar al Instituto en los asunto jurídicos en que éste interviene, realizando los trámites administrativos que son necesarios para el cumplimiento de las facultades del primero ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de la entidades federativas, otra de sus principales atribuciones es la de dar asesoramiento y a su vez actuar como área de consulta además de realizar lo estudios e investigaciones jurídicos que requiera el desarrollo de las atribuciones del Instituto, esta facultado para formular, revisar y someter a consideración del Director General los proyectos de leyes, reglamentos, decretos acuerdos y demás disposiciones administrativas competencia del Instituto y para el mejor funcionamiento del mismo.

CONTRALORÍA INTERNA

Es un órgano de control interno en el cual estará al frente el Contralor, el cual se auxiliará de los titulares de las áreas de Auditoría, quejas y responsabilidades, formando así un grupo de control el cual se encargará del buen funcionamiento y correcto desempeño de todos y cada unos de los servicios y partes orgánicas que integran el Instituto, así como del correcto uso y distribución del presupuesto con que cuenta el Instituto.

CAPITULO 4.- PROPUESTAS ANALISIS Y REFORMAS.

4.1.- ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El artículo 23 de la ley de la propiedad industrial, es un artículo muy simple ya que únicamente habla de la vigencia de la patente, así como de las condiciones que debe de cumplir ésta para que se inicie su vigencia. Es decir el pago de tarifas, etc.; por ello considero que aportaría más al presente trabajo un análisis de derecho comparado referente a la legislación vigente en materia de patentes tomando como referencia ciertos puntos del mundo considerados como nuevos países industrializados, logrando así un estudio más amplio al respecto en la materia.

En la actualidad, las barreras al comercio están siendo reducidas y los países se convierten rápidamente en miembros de una Comunidad Económica Internacional, en la cual los acuerdos pactados conceden un trato preferente a aquellos que los firman en cuanto a rebajas arancelarias, uniones aduaneras, etc.

Por ello, el reconocimiento del papel fundamental que tiene la propiedad en la creación de incentivos para desarrollar una actividad económica beneficiosa y remunerativa, se refleja en la decisión de adoptar políticas que estimulen la creación de un clima económico apropiado para atraer la inversión extranjera, fomentando acuerdos y tratados que incluyan protección a la propiedad industrial, lo cual analizaremos en distintos puntos del mundo a continuación:

COREA DEL SUR

El régimen de protección de la propiedad Industrial en este país era antes de 1987 defectuoso, especialmente porque la LEY DE PATENTES no contemplaba el otorgamiento de patentes de invención para los productos químicos farmacéuticos.

En 1966 Corea afirma definitivamente la estrategia de industrialización orientada al mercado externo; a mediados de los '70 se implantan nuevas políticas que desplazaban la producción hacia actividades intensiva y hacia la industria pesada, estimulando el desarrollo de tecnología.

Este nuevo giro en los objetivos a largo plazo del país constituyó el elemento que facilitó que el gobierno Coreano aceptara en 1987 revisar la legislación de propiedad industrial vigente, comprendiendo ésta la protección al software de computación, la extensión de la cobertura de patentes a los productos químicos y farmacéuticos y la eliminación de los requisitos de transferencia de tecnología.

TAIWAN

Este país modificó su ley de patentes en 1976 y sancionó una nueva legislación represiva de la piratería en 1987. De acuerdo con la reforma de 1976, los productos químicos y farmacéuticos son patentables, lo que provocó un aumento en el número de patentes concedidas, no solamente a empresas extranjeras sino a nacionales; en 1970 habían sido concedidas unas 600 patentes a nacionales y unas 1.300 a extranjeros, mientras que en 1988 fueron concedidas 5.800 patentes a nacionales y 6.500 a extranjeros.

JAPON

Este país actualmente posee una industria farmacéutica altamente competitiva a escala global.

Su desarrollo, no obstante, se retrasó porque el país tardó en adoptar las patentes para productos farmacéuticos hasta 1976. Aunque el Japón tenía desde 1888, protección de patentes para procedimientos y método de uso, no era suficiente para desalentar a la industria local de concentrarse e invertir sus recursos en procesos imitativos.

A mediados de los '70, Japón pagaba a empresas extranjeras por su tecnología farmacéutica tres veces lo que ganaba en regalías del exterior. A partir de 1976, sin embargo, se ha convertido en un exportador neto de esa tecnología. En la década de los '80, la industria Japonesa avanzó al nivel de las naciones líderes en el desarrollo de unas moléculas.

ITALIA

A finales de los '70 este país era el único dentro del conjunto de naciones industrializadas que permanecía sin conceder protección a través del sistema de patentes a las innovaciones en el área químico-farmacéutica.

A partir de 1978 se modificó el régimen legal, pasando de uno que no otorgaba ninguna clase de protección a las innovaciones farmacéuticas, a otro que concede protección plena.

En Italia, como en la mayoría de los países desarrollados, está aumentando el empleo en servicios y disminuyendo en la industria; pero a pesar de esto, el nivel de empleo en investigación y desarrollo en el área farmacéutica creció entre 1978 y 1987 alrededor de un 22.8%.

CANADA

Este país debilitó su ley de patentes en 1969 y en los diez años siguientes las inversiones en investigación y desarrollo cayeron de casi 6% de las ventas de 1969 a menos del 3% en 1979, siendo esto bastante contrario a lo que sucedía en otros países. La ley fue fortalecida en 1987 y la investigación y desarrollo farmacéutico subió de nuevo al 7% de las ventas en 1988.

El 4 de febrero de 1993, el ministro de Comercio Internacional de Canadá, declaró que el anuncio de un nuevo fortalecimiento en el régimen de patentes ya había llevado a que se proyectasen inversiones de más de 500 millones de dólares en actividades de investigación y elaboración farmacéutica en Canadá.

Ahora bien, en México la protección a las patentes también ha sufrido cambios como ya se ha visto a lo largo del presente trabajo, hasta llegar a obtener el organismo y la legislación actual que se encargan de la protección de este tipo de propiedad. Este organismo cuenta con una organización y estructura muy bien cuidada lo que lleva a la par una legislación de las menos afectadas o maleadas por decirlo de algún modo; además, cabe destacar que las reformas o las alteraciones que la legislación en la materia pudiera sufrir, son analizadas y propuestas por el mismo IMPI y éste es muy cuidadoso poniendo demasiado énfasis en el buen funcionamiento y desarrollo de sus estrategias y funcionamiento.

Por lo tanto, sólo queda establecer que la protección a las invenciones no está ligada a un sistema social y económico determinado, sino que tiene lugar en países de muy diferente estructura política, social y económica y es considerada como un instrumento indispensable para el fomento del progreso técnico de una nación.

Podemos concluir a todo esto que los estándares mínimos que caracterizan un sistema sólido de protección de los derechos de propiedad industrial, pueden resumirse como sigue:

A.- PATENTABILIDAD

Todos los productos y procedimientos innovadores, incluyendo los de la industria químico-farmacéutica, deben ser protegidos por patentes de invención, sin exclusiones ni discriminaciones con respecto a la materia o de cualquier otro tipo.

B.- TÉRMINO DE LA PATENTE

La patente de invención debe conferir un derecho exclusivo de explotación por un término que varía en cada país; en nuestro caso sería de 10 años a partir de su otorgamiento.

C.- EXPLOTACIÓN.

La obligación de explotar los inventos patentados se cumple satisfactoriamente por el inventor, cuando el pone el producto resultante a disposición del público consumidor mediante cualquier medio lícito, incluyendo la importación.

D.- MECANISMOS PROCESALES. SANCIONES.

La ley de patentes debe establecer procedimientos civiles y remedios jurisdiccionales rápidos y eficaces para garantizar los derechos que otorga la patente. Estos remedios deben incluir medidas compulsivas, cautelares y de ejecución. Las indemnizaciones por daños y perjuicios deben ser adecuadas para compensar totalmente a los titulares de las patentes y para servir de medio de disuasión eficaz contra otras potenciales infracciones.

E.- TRANSICIÓN, EFECTOS. INVENCIONES EN DESARROLLO.

Si bien la ley de patentes no tendrá efectos retroactivos, tampoco deberá postergar por ningún mecanismo el pleno ejercicio de los derechos del inventor. El inventor debe poder obtener una patente sobre un producto siempre que:

- 1) El producto todavía no haya ingresado en un mercado común;
- 2) El solicitante haya presentado una solicitud de patente sobre el mismo producto, o ya la haya obtenido, en su país de origen y trate de obtenerla en otro país.

4.2. REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En nuestro país, la propiedad industrial no es un tema muy popular, a menos que a un nivel personal sea de nuestro interés. Podría aventurarme a decir que es tema para aquellas personas que se encuentran dentro del "negocio" de las invenciones de manera legal.

Es importante mencionar que la presente propuesta a los ojos de los inventores, empresarios y grandes laboratorios farmacéuticos resulta algo no muy alentador, pero existen pocas cosas justas en la vida, por ello se trata de encontrar un punto medio en el cual puedan salir beneficiados de una u otra manera todos los que vivimos en sociedad.

Ahora bien, la protección de los derechos de propiedad industrial, constituye un incentivo para que los miembros de una comunidad decidan realizar inversiones en investigación y desarrollo de nuevos conocimientos y es innegable que estas invenciones provocan grandes incertidumbres y elevados costos durante el proceso de investigación y desarrollo tecnológico, por eso también es cierto que los empresarios sólo se deciden a invertir en la investigación cuando tienen la seguridad de que ésta tendrá éxito y contará con una adecuada protección respecto del resultado de su esfuerzo, ya que de otro modo la inversión sería desalentada y los perjudicados serían la comunidad y el interés público.

Por ello, la tónica a seguir del derecho de patentes al decir de las leyes de la materia en nuestro país es que:

Quien realice una invención industrial puede pedir la concesión de una patente que se le concederá si es el primero en solicitarla, significando esto que obtiene la explotación exclusiva de ella *durante un plazo determinado*.

Aquí tocamos un punto importante a saber: "un tiempo determinado", desde mi particular punto de vista 10 años son suficientes para que el inventor recupere lo invertido en su trabajo, ya que como arriba se ha expuesto, el inventor no invertiría en algo que sabe no es necesario y que no va a recibir una respuesta satisfactoria por parte del público y lo hace basándose en la siguiente hipótesis:

	El producto carece de sustitutos efectivos
I oferente -----	I producto -----
	La necesidad social

Lo anterior se explica con el siguientes ejemplo: LOS medicamentos para las enfermedades de SIDA (sólo antiretrovirales) y CANCER son producidos por 15 laboratorios siendo los 5 más importantes: GLAXO-WELLCOM, BOEHRINGER, ROCHE, MERCK SHARP AN DOME Y NOVARTIS por lo cual tienen para ellos solos el mercado, y son libres de poner a la venta dichos medicamentos al precio que les convenga, a sabiendas que son los únicos que lo producen y que por consecuencia toda la demanda se cubrirá recurriendo a ellos, teniendo en cuenta que hoy en día existen 170,000 casos registrados de personas infectadas con SIDA y un 18.5% de tasa en subregistros de datos; con CANCER existen miles de casos registrados y basta con puntualizar que cada año se suma 80 mil mujeres a esta larga lista y las cuales se ven en la necesidad de llevar un tratamiento médico que les ayude a sobrellevar dichos males, el cual incluye obviamente la ingesta de estas medicinas que son compradas a los anteriores laboratorios.

También es importante establecer que los 10 años serán contados a partir de que la patente sea otorgada al promovente ya que como se ha observado durante el desarrollo del trabajo el procedimiento de obtención del título es largo y el inventor puede perder años de explotación de su invento, porque en la actualidad se computa la vigencia desde la presentación de la solicitud y no desde que se otorga el privilegio.

Por ello, la presente propuesta trata de beneficiar a ambas partes explicándolo de la siguiente manera:

- * La necesidad del producto que tiene la sociedad (demanda)
- * La falta de otro producto que cubra esa necesidad.

Logrando así que se cubra una necesidad social y que el inventor obtenga en un tiempo razonable la ganancia justa por su trabajo, no concentrando así la riqueza que otorga un producto en unas solas manos sino más bien de una manera justa y moderada.

Por lo tanto, el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial con la presente reforma quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23.- La patente tendrá una vigencia de 10 AÑOS improrrogables CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO AL SOLICITANTE DE LA PATENTE y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.

4.3. BENEFICIOS QUE OTORGARÍA DICHA REFORMA A LA SOCIEDAD MEXICANA.

Una invención, siendo ésta un aparato, procedimiento o fórmula, es algo que no fue apreciado hasta la aparición del valor separado que representa un prototipo ejecutable, lo que se origina hasta que se dan conjuntamente una serie de circunstancias de orden técnico, económico y social y se acierta a separar como entidades distintas el objeto que resulta de ejecutar la invención y esta misma. Esto sucede en la Revolución Industrial, la producción en masa con la perspectiva de una ganancia indefinida, la fabricación en serie mediante la ejecución mecánica de prototipos y la supervaloración de la novedad. La revolución científica de investigación y búsqueda independiente creó una espiral ascendente de crecimiento económico y progreso tecnológico.

Los nuevos inventos, las nuevas técnicas de producción, las nuevas formas de transporte y los nuevos capitales tendían a acumularse mutuamente; desde entonces, la interacción del cambio tecnológico y desarrollo industrial ha sido imparparable

En nuestro país, la década de los '70 se caracterizó por un creciente estatismo; política que se financió con un mayor endeudamiento externo; a este periodo de sustitución de importaciones y mayor intervención del sector público, corresponde la promulgación de la Ley sobre Transferencia de Tecnología y uso de Patentes y Marcas, cuyo objetivo era limitar el gasto de divisas en la importación de tecnología, regalías y pagos por asistencia técnica y fomentar el desarrollo de tecnología local.

Este mismo argumento condujo a la sanción de la Ley de Invenciones y Marcas a través de la cual se regulaba específicamente la protección de la propiedad industrial, el deficiente sistema de esta ley para proteger los derechos de los titulares de las patentes y de registro no sólo permitió sino que alentó la piratería industrial y los actos de competencia desleal. Necesitó pasar mucho tiempo para que se reconociera la patentabilidad de los productos químicos y farmacéuticos.

Ahora bien, cabe destacar la gran importancia tanto social como económica de la industria químico-farmacéutica, teniendo en cuenta en primer lugar su íntima relación con la salud humana y las características peculiares que la diferencian de los demás, ya que el principal objetivo es lograr un producto exitoso, lo que supone una gran cantidad de beneficios. Todo esto basado en una organización de la investigación científica y técnica destacándose cuatro fases:

- 1.- El conseguir nuevas moléculas
- 2.- Determinar si posee o no alguna propiedad interesante, es decir, un estudio farmacológico y toxicológico.
- 3.- Desarrollar el producto bajo forma farmacéutica.
- 4.- Realizar un estudio clínico.

Sin dejar a un lado el esfuerzo humano y económico que involucra la obtención de un nuevo medicamento y sin perder de vista la dimensión empresarial, para llevar a cabo la investigación, además de que este sector es de mayor cuidado e importancia ya que se caracteriza por la vulnerabilidad que ofrecen las invenciones químico-farmacéuticas a la imitación ya que una vez comercializados, la mayoría de los nuevos medicamentos pueden ser copiados con unos costos mínimos por cualquier empresa que tenga cierta experiencia en el sector.

En consecuencia, la presente propuesta plantea que los laboratorios cuenten con un tiempo razonable para la explotación de su medicamento durante el cual recuperen lo invertido y así transcurrido este plazo cualquier otro laboratorio pueda producirlas, dando así pauta

para que la sociedad consumidora este cierta de que posteriormente pueda haber mayor variedad de oportunidades de adquirir el producto y talvez hasta a más bajo precio para que este al alcance de todos, ya que bien es cierto que ninguna enfermedad distingue entre clases sociales y niveles económicos y en la actualidad resulta "un lujo" enfermarse.

Tal y como lo demuestro con lo siguientes casos:

¿Cuánto me costaría enfermarme de cáncer o sida hoy en día?

Los seropositivos tienen que hacer un gasto anual de \$110,000 lo que hace que los medicamentos sean inaccesibles para los enfermos de escasos recursos, ya que en promedio y en la primera fase de la enfermedad se tienen que ingerir 5 pastillas por la mañana y 5 por la noche, de medicamentos variados.

Ahora en el caso del cáncer depende del lugar donde se aloje la enfermedad y del grado de esta, ya que por mencionar algo, un cáncer de mama con 12 ciclos requiere \$38,280.00, sólo en medicamentos, más gastos de hospitalización.

Es importante establecer que los propios laboratorios son los que fijan el costo de los medicamentos.

Ahora bien, quiero dejar en claro que la finalidad no es perjudicar al inventor, más bien realizar una correcta distribución de tiempos para la explotación, no menospreciando la actividad y esfuerzo realizados por el inventor ya que es bien sabido que las inversiones hechas son fuertes, pero a la vez bastante bien redituables ya que son productos de primera necesidad además de que salvaguardan un bien insustituible que es la salud humana y a la cual todos tenemos derecho, tan es así que esta consagrada como una garantía individual dentro de nuestra Carta Magna.

CONCLUSIONES

Después de haber expuesto el tema motivo del trabajo, me es posible establecer los puntos más importantes de éste, así como llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- La NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD en general es la de un derecho real, teniendo por objeto que una persona goce y disponga de un bien determinado del cual se crea una relación jurídica.

Es indispensable para esto establecer si las instituciones que conforman este ámbito jurídico pueden y deben ser consideradas como bienes susceptibles de derechos reales ya que indiscutiblemente las invenciones, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los avisos y nombres comerciales y por supuesto las marcas, reúnen por sí mismos los elementos característicos de estos derechos.

Es decir, aquellos derechos que tiene una persona sobre una cosa sin sujeto pasivo individualmente determinado contra quien aquellos puedan dirigirse; siendo de esta manera que la propia legislación de la materia permite el uso, goce y disposición de tales instituciones elevándolas al rango de bienes patrimoniales de su titular llegando así al concepto de Propiedad Industrial.

Por lo cual puedo llegar a establecer que este tipo de propiedad es aquella que adquiere el inventor o descubridor de la creación o descubrimiento de cualquier producto relacionado con la industria y el productor, fabricante o comerciante con la creación de los signos especiales con los que aspira a diferenciar los resultados de su trabajo de otros similares.

SEGUNDA.- El papel de LA PATENTE A TRAVÉS DE LAS LEYES MEXICANAS ha sido muy importante, ya que en México la legislación sobre la titularidad de un invento ha estado latente entre las preocupaciones del estado, y esto obedece en buena medida a la necesidad por sentar las bases que permitan de manera clara saber quién es el propietario o propietarios, beneficiario o beneficiarios del invento para así proteger los derechos derivados de tal carácter frente a terceros.

Este reconocimiento público al carácter de invento se le conoce con el nombre de patente.

La regulación jurídica de las patentes ha pasado por diferentes etapas, pero puede constatar que históricamente se ha transformado la concepción que se tenía del derecho sobre las patentes, pasando de una liberalidad en la materia, entendida como un derecho absoluto y sin limitaciones, hasta conformar una normatividad en donde la patente no es un derecho innato al invento y a su inventor, sino un derecho que debe adquirirse mediando los mecanismos que el estado ha establecido a para tal efecto.

Esta última concepción de los derechos sobre un invento ha permitido el desarrollo de una legislación en materia de inventos a nivel internacional y forma parte de la tendencia de la que nuestro país participa.

TERCERA.- LA PATENTE es el derecho o privilegio temporal que el estado reconoce al inventor para la explotación exclusiva del invento y se le da este nombre al título representativo del privilegio.

Es un derecho transmisible, limitado en el tiempo y circunscrito en sus efectos al territorio del estado otorgante; por ello, la patente tiene un lugar muy importante ya que se considera como un fuerte incentivo para las actividades y desarrollo de las empresas, la innovación del país, llegando así a la obtención de sus tres principales características:

- 1.- Es un privilegio que otorga el estado.
- 2.- Es un derecho exclusivo de explotación de la invención.
- 3.- El ejercicio de este derecho esté sujeto a las modalidades que dice el interés público.

CUARTA.- LA INVENCION es la parte medular donde se ve reflejada la patente reconociéndola como toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

Es decir, la invención es aquello que se va a proteger bajo el nombre de patente, y es el derecho que tiene el inventor de que su producto sea tutelado bajo la ley de la materia, llegando a sí al punto de establecer a la invención como lo medular en función de la patente.

QUINTA.- Respecto a las INVENCIONES PATENTABLES lo que es más importante de establecer son las tres características principales que debe de poseer como tal una invención para que pueda ser considerada como posible receptora del título de patente y deben ser:

1.- **NUEVA:** Estableciendo como nuevo todo aquello que no se halla hecho público de manera oral, escrita o bien porque ya se esté sacando provecho de él por cualquier medio de difusión o informativo, ya sea en el país o en el extranjero.

2.- **RESULTADO DE UNA ACTIVIDAD INVENTIVA:** Es decir, que el resultado tenga una importancia especial.

3.- **QUE SEA SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN INDUSTRIAL:** Esto es, la posibilidad de que la invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica.

SEXTA.- Respecto a las INVENCIONES NO PATENTABLES son claras y nos las establece la ley de la materia y son las siguientes, por excepción:

- I. Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales.
- II. El material biológico y genético tal como se encuentra en la naturaleza:
- III. Las razas animales
- IV. El cuerpo humano y las partes vivas que lo componen, y
- V. Las variedades vegetales.

SEPTIMA.- LA REGULACIÓN ACTUAL DE LA PATENTE es un tema que afortunadamente está muy bien establecido en la legislación del país y cuenta con las Instituciones adecuadas para su control y protección.

El ordenamiento legal que protege a la patente en México es la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) y su Reglamento, así como la institución encargada de su aplicación, el cual es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

OCTAVA.- En toda relación sea jurídica o no, existe lo que se podría llamar el “toma y daca”, es decir, los derechos y deberes que surgen para el titular.

Teniendo entre los principales:

- 1.- Que el inventor es el único que puede presentar la solicitud de patente;
- 2.- Éste puede ceder total o parcialmente su derecho sobre la invención a un tercero contractualmente o mediante su cesión a sus sucesores legítimos o testamentarios,
- 3.- El titular puede utilizar o divulgar su invento aún cuando haya solicitado la patente siempre que presente dicha petición dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de divulgación,
- 4.- El más importante de todos **LA EXCLUSIVIDAD EN LA EXPLOTACIÓN DE LA INVENCION.**

Ahora bien, a su vez surgen los deberes, los cuales se agrupan en dos principalmente:

- 1.- Impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado;
- 2.- Impedir a otras personas que utilicen sin su consentimiento un proceso patentado y que usen, vendan, ofrezcan, en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso.

NOVENA.- EL DERECHO DE EXCLUSIÓN O EXCLUSIVIDAD que tiene el inventor es la fuerza de negar la posibilidad a una persona de poder utilizar la patente y cuenta con dos vertientes:

a) El que aplica para las invenciones de proceso, es decir, el titular será el único facultado para usar, producir, vender o importar el producto, elaborado mediante el proceso que se patentó.

b) El de las invenciones de producto que se traduce en que el titular será el único facultado para usar, producir, vender o importar el producto.

Pero también tiene límites, ya que este derecho no se puede oponer a quienes utilizan el producto o proceso para investigaciones científicas o tecnológicas, a aquellos que utilicen el producto o proceso antes de la presentación de la solicitud o de la fecha de prioridad que fuera aceptada como legítima, al igual en los casos que la invención sea una parte integrante de un vehículo que se encuentra en tránsito por el país; además de que este derecho se agota con el ingreso legítimo del producto al mercado y ya llegado a este punto el titular de la patente o su licenciataria: no podrán condicionar la comercialización de los bienes que se ponen en el comercio fijando precios, prohibiendo su explotación, su venta a personas determinadas, o cualquier otra condición que pueda ser restrictiva de la competencia y si lo hiciera carecerá de legitimación para accionar contra quien no cumpliere, pues estaría violando la legislación que protege la libre competencia.

DECIMA.- Otro de los derechos con que cuenta el titular de la patente es el de **PRIORIDAD** el cual es *la anterioridad o preferencia de una cosa con relación a otra en el tiempo, el espacio o el orden.*

Es una institución que permite facilitar las condiciones de protección internacional de las invenciones; por ejemplo, si yo descubro un invento y pretendo patentarlo, la autoridad competente debe verificar que este invento no se encuentre ya patentado; pero si en el periodo de investigación un tercero pretende patentar el invento que yo descubrí, dicho

invento estará protegido, ya que yo fui primero quien presentó mi invento ante la autoridad, y como dice la regla primero en tiempo, primero en derecho.

Ahora bien, existen diferentes tipos de prioridad y son: la ordinaria, la múltiple o conjunta y la parcial.

ONCEAVA.- Ahora bien, para que la invención sea susceptible de patentarse debe cubrir una serie de **requisitos** que se dividen en **FORMALES Y MATERIALES** y que la ley establece como obligatorios en su cumplimiento y los cuales se en listan a continuación:

FORMALES: Solicitud, descripción del invento, reservas del invento y en su caso los dibujos.

En ocasiones se requieren de otros documentos conocidos como accidentales y los cuales se integran de mandato el apoderado, documentos de cesión de derechos, clises de las partes más importantes del invento.

MATERIALES.- La invención debe ser nueva, producto de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial.

DOCEAVA.- LA EXPLOTACIÓN DE LA PATENTE es aquella que hace el inventor del producto o proceso con el fin de *obtener una utilidad de ella en provecho propio.*

La explotación posee tres características intrínsecas y son:

1. Debe ser continua, sin interrupciones;
2. Se debe hacer en volúmenes que correspondan a una efectiva explotación industrial,
3. Debe realizarse en condiciones adecuadas de calidad y precio.

TRECEAVA.- Existe una manera en la cual en caso de que la patente no sea explotada por su titular, se permita aun tercero utilizarla y esto es mediante una **LICENCIA.**

Las licencias pueden ser de dos tipos principalmente:

- a) Aquella que se promueve por solicitud del interesado
- b) La que se da por sanción al titular.

CATORCEAVA.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OBTENCIÓN DE LA PATENTE se inicia con la presentación de la solicitud y los documentos conexos.

Entre ellos se encuentra la descripción de la invención que es la *explicación por entero, si se trata de un aparato, describiendo su construcción y manera de operar, si se trata de un procedimiento los diferentes pasos y elementos utilizados, si es una mejora, determinar en que consiste ésta.*

Reivindicaciones o reservas es decir, *todo aquello que el inventor considera como propio y como nuevo de su invento y es la parte que se protege.*

Los dibujos son la expresión gráfica que ayuda a describir y comprender mejor la invención.

Resumen de la invención *integrada por la descripción, reivindicaciones y los dibujos;* su función es dar información breve sobre la invención permitiendo una fácil comprensión del problema técnico planteado, la solución aportada y los principales usos de la invención.

QUINCEAVA.- Cumpliendo con lo anterior la solicitud pasa al **EXAMEN DE FORMA.**

Éste se enfoca en verificar que todo lo presentado cumpla con los requisitos establecidos por la ley de la materia en el artículo 16, estableciendo que de no ser así el Instituto lo requerirá para que en un plazo determinado subsane las omisiones y de no cumplir la solicitud se considerará abandonada.

Posteriormente sigue el **EXAMEN DE FONDO** el cual determina si la invención tenía o no novedad en el momento de solicitarse.

DIECISEISAVA.- La finalidad del procedimiento es llegar al **OTORGAMIENTO DE LA PATENTE.**

Éste se da realizado el examen de forma y transcurridos los 18 meses desde la fecha de la presentación de la solicitud, además de que el solicitante debe de cumplir con los requisitos que marca la ley para su publicación y posteriormente verificar que la invención haya pasado el examen de fondo.

Por último se realiza el pago de la tarifa por expedición del título incluyendo la primera anualidad, siendo la Secretaría de Economía la que otorgue el título de patente.

DICISIETEAVA.- Para llevar a cabo todo lo anterior se debe de contar con una institución encargada de todo esto, por lo cual en la materia se tiene al **INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI).**

El IMPI es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su función principal es el fomentar y proteger la propiedad industrial cuyo objetivo principal es la divulgación de los acervos documentales sobre invenciones publicada en el país o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento.

Dicho organismo cuenta con diversos órganos para el mejor despacho y atención de sus asuntos y servicios, siendo estos: Junta de Gobierno, Dirección General, Direcciones Generales y Adjuntas de Propiedad Industrial, Servicios de Apoyo, Coordinación de Planeación Estratégica y Direcciones Divisionales de Patentes, Marcas, Protección a la Propiedad Intelectual, Sistemas y Tecnología de la Información, Promoción y Servicios de la Información Tecnológica, Relaciones Internacionales y Oficinas Regionales, además de que tiene una Administración, Asuntos Jurídicos y Contraloría Interna.

DICIOCHOAVA.- Es importante no olvidar que en México existen dos propuestas principalmente al respecto del presente tema y las cuales son los puntos extremos de la presente.

La primera pugna por que los laboratorios transnacionales cedan la patente de sus medicamentos a las farmacias de similares (mejor conocidas como del Doctor Simi) y estas a su vez la vendan al publico en general a un bajo precio, y lo se traduce en competencia desleal.

La segunda consiste en un dictamen aprobado por la Comisión de Ciencia y Tecnología que establece que el Consejo de Salubridad General puede decretar que cierta patente puede considerarse de utilidad pública y así ser reproducida por otras empresas.

Debo puntualizar que según las opiniones emitidas para estas propuestas son encontradas, por que se dice que pretenden lucrar con la salud humana, y que en realidad no ven por el bienestar de los enfermos, sino que obedece a intereses personales.

DIECINUEVEAVA.- La presente propuesta no pretende que se despoje a los laboratorios de sus derechos, para beneficios de otros laboratorios, así como tampoco desea quitarles a la fuerza sus patentes, sin otorgarles beneficio alguno; por el contrario se trata de que se les otorgue un tiempo razonable de explotación en el cual recuperen lo invertido y obtengan ganancias, ya que según información emitida por el Centro de Investigación y Desarrollo de Medicamentos del Ministerio de Salud pública de Cuba, la industria farmacéutica obtiene 170,000,000 de dólares en el mundo, constituyendo un 35% de éste los medicamentos antineoplásticos (para el cáncer) y retrovirales (para el sida).

Por lo tanto se busca llegar a una negociación justa para las partes y principalmente para las personas que padecen de la enfermedad, por ello es que considero justo se otorgue a los laboratorios la explotación exclusiva de la patente durante 10 años y posteriormente se pudieran producir los medicamentos en el país a un bajo costo para que los adquiera el

sector salud y los distribuya de manera gratuita a las personas afectadas, pero no sólo a aquellas que cuenten con un sistema de salud, es decir, IMSS O ISSSTE, sino hacerlo llegar hasta aquellas que no tengan acceso a estos organismos, ya que como anteriormente mencione en el tema 4.3, la salud es un derecho al que todos los mexicanos y en general los seres humanos debemos tener acceso.

Con lo anteriormente expuesto la reforma tratada, vendría a puntualizar el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial de la siguiente manera:

Artículo 23.- LA PATENTE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 10 AÑOS IMPRORROGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN AL SOLCITANTE DE LA PATENTE Y ESTARA SUJETA AL PAGO DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE.

VEINTEAVA.- En conclusión, la presente propuesta pretende que se llegue a un acuerdo al respecto, teniendo siempre en cuenta que se esta pugnando por una mejor calidad de vida de los enfermos al igual que para darles acceso a los tratamientos a todas aquellas personas afectadas con estas enfermedades que no pueden costearlo y que por consecuencia mueren sin ni siquiera poder intentarlo.

Ya que el dialogo y las negociaciones no pueden alejar en muchas ocasiones de situaciones negativas y perjudiciales para todos.

BIBLIOGRAFIA

1.- BECERRA RAMÍREZ MANUEL

“DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL”

UNAM 2000

2.- CARRASCO FERNÁNDEZ FRANCISCO MIGUEL

“JURISPRUDENCIA EN MARCAS, PATENTE Y DERECHOS DE AUTOR
(PROPIEDAD INDUSTRIAL)”

O.G.S. EDITORES 1997

3.- CASTREJON GARCIA GABINO EDUARDO

“DERECHOMARCARIO Y PROPIEDAD INDUSTRIAL”

CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR 2000

4.- CASTREJON GARCIA GABINO EDUARDO

“PROPIEDAD INDUSTRIAL”

CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR 2000

5.- CORREA SALVADOR

“PATENTES Y COMPETENCIA”

6.- DELGADO REYES JAIME

“PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS Y MODELOS INDUSTRIALES”

OXFORD 2000

7.- ONI CASSANI

“MARCO JURIDICO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL”

PORRUA 2001

8.- PEREZ MIRANDA RAFAEL

“PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA EN MEXICO”

PORRUA 2002

9.- PEREZ MIRANDA RAFAEL

“DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHO DE LACOMPETENCIA
EN MEXICO”

PORRUA 2002

10.- RANGEL MEDINA DAVID

“DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL”

UNAM 1993

11.- RANGEL MEDINA DAVID

“PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO Y DERECHO INTELECTUAL”

UNAM 1998

12.- SEPULVEDA CESAR

“SISTEMA MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL”

PORRUA 2001

13.- SERRANO MAGALLON FERNANDO

“LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MEXICO”

PORRUA 2000

14.- VILLAMATA PASCKES CARLOS

“PROPIEDAD INTELECTUAL”

1998

15.- ZACCHERINO DANIEL

“PATENTES DE INVENCION: INTRODUCCION AL ESTUDIO DE SU REGIMEN
LEGAL”

LEGISLACIÓN

- 1.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.- LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
- 3.- REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
- 4.- REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
- 5.- CONVENIO DE LA UNION DE PARIS (ESTOCOLMO ULTIMA REVISIÓN)

ANEXO 1

- 1 -

"MEJORAS EN FUSIBLE DE FUSION LENTA" ANTECEDENTES DE LA INVENCIÓN

5

En la actualidad los fusibles convencionales que podríamos denominar de fusión lenta están integrados por un número muy elevado de piezas o componentes, que en lo general se podrían detallar como: un resorte de acero, un cable conductor, dos espaciadores de cerámica, resistencia de carbón, hilo de cobre forrado de algodón arrollado a la resistencia, cajuela para soldar y elemento.

10

Como puede pensarse, este gran número de elementos, necesariamente eleva el costo del producto, que igualmente se ve incrementado por la mano de obra requerida para el ensamblado de tantas piezas o partes.

15

Con la finalidad de suprimir estos y otros inconvenientes, se pensó en el desarrollo del presente fusible, que se pretende proteger por medio de la presente solicitud, pues se trata de un dispositivo integrado por tan solo tres elementos que trabajan más eficientemente aún que los formados por mayor número de piezas o partes.

- 2 -

DESCRIPCIÓN DE LA INVENCIÓN

5

Los detalles característicos de este novedoso fusible se muestran claramente en la siguiente descripción y en los 5 dibujos que se acompañan, así como una ilustración de aquella y siguiendo los mismos signos de referencia para indicar las partes y las figuras mostradas. La figura 1 es una perspectiva convencional del fusible.

10

La figura 2 es ... (continúa la descripción).

15

Con referencia a dichas figuras, el fusible está formado en su exterior por la combinación de dos casquillos cilíndricos metálicos (No. 1), fijados en los extremos de un tubo de material aislante (No. 2), siendo éste de vidrio o material cerámico.

20

La construcción se aprecia en las figuras 2 y 3, pudiendo observarse el hecho de que los casquillos metálicos (No. 1) están fijados a los extremos del tubo aislante (No. 2) por medio de la soldadura (Nos. 6 y 7), quedando igualmente el resorte metálico (No. 3) atrapado por la soldadura en su base, haciendo contacto eléctrico y mecánico con el casquillo (No. 1) izquierdo por medio de su sección que presenta un diámetro mayor.

25

Este resorte metálico presenta la peculiaridad de tener tres diámetros diferentes, el menor de los cuales (No. 4) se llena de soldadura y recibe en su interior el elemento fusible (No. 5), que adopta la forma de una placa triangular, y el cual se jala hasta poner el resorte (No. 3) en tensión; hecho esto, se coloca la soldadura en el lado derecho (No. 7) y se fija el casquillo derecho al tubo aislante y al elemento fusible (No. 5).

30

Dentro del fusible existe asimismo un elemento auxiliar (No. 3) en paralelo, que se ubica pegado a la pared del tubo aislante (No. 2), doblando en sus extremos sobre los bordes de dicho tubo aislante y uniendo entre sí el extremo del resorte que presenta un diámetro mayor, con la sección más ancha del elemento fusible ubicado en la parte opuesta.

40

La eficiencia en el trabajo de fusible reside en que, como ya quedó dicho, el resorte presenta tres secciones sucesivas de diferentes diámetros y espaciadas entre sí estando confeccionado de un material idóneo tal como latón, cobre, acero, níquel-cromo, tungsteno, estaño o aleaciones de estos metales según sea la corriente que el fusible manejará, resorte que cumple, él sólo, con la función de

- 3 -

las 7 partes o más, que forman o integran a la fusibles convencionales.

5

El fusible en cuestión trabaja de la siguiente manera: la soldadura que se utiliza para fijar el elemento al sistema de resorte se reblandece al pasar la corriente de apertura y el sistema de resorte se contrae abriendo el circuito. Si la corriente es muy alta, el elemento se funde también, e igualmente se abre el circuito.

10

El diseño y el material del resorte constituyen, en parte, lo novedoso del fusible: el primero de sus diámetros sirve para que el resorte se enganche al borde del tubo de vidrio; el segundo de sus diámetros sirve para retroceso mecánico y conducción eléctrica y el tercero aloja la soldadura y al elemento fusible, y al mismo tiempo trabaja como una resistencia de carbón.

15

Otro de los elementos novedosos del artefacto y que complementa sus condiciones de operación, es el filamento o hilo fusible auxiliar, conectado en paralelo con la estructura "resorte-elemento". Esto permite usar una estructura "resorte-elemento" para diferentes capacidades de corriente con solo cambiar el diámetro y material del elemento auxiliar, pues el resorte y el elemento soldado a él son los mismos.

20

Sin embargo, hay muchos valores de intensidad nominal de corriente que no requieren del uso del elemento auxiliar, ya que usan solamente la estructura básica del resorte y de elemento soldado a él.

De esta manera se obtiene un fusible cuyas características de fusión son las siguientes:

25

a) Cuando se pasa un 100% de intensidad nominal de corriente por el fusible, éste no sufre daño alguno ni calentamiento excesivo.

30

b) Cuando se pasa un 110% de intensidad nominal de corriente por el fusible, éste no interrumpe el circuito por lo menos en 4 horas y su elevación de temperatura sobre el ambiente es un máximo de 50 grados Celsius.

35

c) Cuando pasa un 135 % de intensidad nominal de corriente por el fusible, éste interrumpe el circuito en 60 minutos o antes.

d) Cuando pasa un 200% de intensidad nominal de corriente por el fusible, éste interrumpe el circuito en un mínimo de 5 segundos, un promedio de 15 segundos y un máximo de 45 a 60 segundos.

-4-

e) Cuando se pasa un 400% de intensidad de corriente por el fusible, abre muy rápidamente en 100 milisegundos o antes.

5

Por todo lo dicho anteriormente, se puede afirmar que éstas características de fusión no han sido logradas por ningún otro artefacto similar y reúne en sí las características de fusión rápida a sobrecargas altas y de fusión lenta a sobrecargas bajas.

10

Otras características complementarias de este fusible mejorado, es que la fusión del elemento se lleva a cabo de manera visible a través del tubo de vidrio, precisamente en la unión del resorte con el elemento de alambre.

-5-

REIVINDICACIONES

5

Habiendo descrito suficientemente mi invención, considero como novedad y por lo tanto reclamo como de mi exclusiva propiedad, lo contenido en las siguientes cláusulas:

1. Mejoras

10

que en su interior

15

por que tanto la base

20

2. Mejoras en fusible de fusión lenta.

-6-

RESUMEN DE LA INVENCION

5

Esta invención se refiere a un fusible mejorado o dispositivo protector de circuitos eléctricos, el cual actúa interrumpiendo el circuito cuando la corriente que maneja excede de los límites prefijados.

10

El objeto de esta invención es proporcionar un tipo de fusible totalmente diferente a los que actualmente existen en el mercado, gracias a una construcción interna novedosa, cuya principal característica es que reúne las ventajas de varios de los fusibles existentes en el mercado, pero con un número más reducido de componentes.

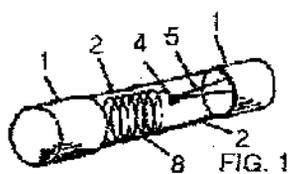


FIG. 1

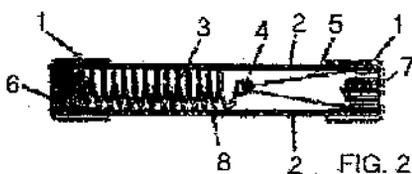


FIG. 2

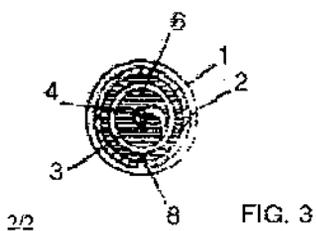


FIG. 3

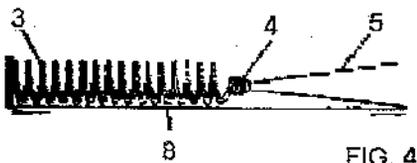


FIG. 4